



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCIX A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 23 de abril de 2015
No. 73

SUMARIO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ACUERDO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, RESPECTO DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO, CON RELACIÓN A LA DENOMINADA "VEDA ELECTORAL".

CRITERIO DE INTERPRETACIÓN EN EL ORDEN ADMINISTRATIVO NÚMERO 001-15.

AVISOS JUDICIALES: 1807, 763-A1, 1800, 1802, 235-B1, 1658, 1672, 1667, 1666, 1657, 670-A1, 658-A1, 1801, 1808, 1841, 1830, 723-A1, 1840, 1828, 1829, 1834, 1844, 1825, 1826, 1827, 1831, 1665, 724-A1, 1918, 1930, 1938, 1943, 1931 y 1919.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1859, 1868, 1945, 234-B1, 726-A1, 725-A1, 1789, 1839, 1835, 733-A1, 781-A1, 636-A1, 637-A1, 639-A1 y 573-A1.

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

SECCION PRIMERA

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS



Acuerdo respecto del contenido y alcance de las obligaciones de transparencia e información pública de oficio, con relación a la denominada "veda electoral".

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ACUERDO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, RESPECTO DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO, CON RELACIÓN A LA DENOMINADA "VEDA ELECTORAL", BAJO LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el diverso artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, por cualquier medio de expresión.

SEGUNDO. Que, de igual manera, el apartado A del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes; que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

TERCERO. Que el artículo 41, fracción III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, en la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas y que, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión, en los medios de comunicación social, de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público; estableciendo, igualmente, que las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

CUARTO. Que el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios determina que es obligación de los Sujetos Obligados, a través de sus servidores públicos, transparentar sus acciones, así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

QUINTO. Que los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen la información mínima necesaria que los diversos Sujetos Obligados deben tener disponible, en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares.

SEXTO. Que el artículo 209 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 71 del Código Electoral del Estado de México, dictaminan que, desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada electoral, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de las autoridades estatales como municipales y de cualquier otro ente público, y que las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, las necesarias para la protección civil, en caso de emergencia, y las que al efecto determine el Instituto Nacional Electoral para cada elección; asimismo, se establece que la violación a las disposiciones establecidas en dicho artículo serán sancionadas en términos del Código en comento y de la normativa aplicable.

SÉPTIMO. Que el artículo 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los Lineamientos de Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México, emitidos por el Instituto de mérito, definen como propaganda electoral al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, candidatos, candidatos independientes y simpatizantes, con el propósito de presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

OCTAVO. Que, en cumplimiento a lo señalado en el Transitorio Noveno de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mediante sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el siete de octubre de dos mil catorce, se dio formal inicio al proceso electoral federal 2014-2015.

NOVENO. Que, en cumplimiento a lo señalado en el Transitorio Décimo Séptimo del Código Electoral del Estado de México, mediante sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebrada el veintitrés de septiembre de dos mil catorce, se aprobó el acuerdo número **IEEM/CG/57/2014**, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "*Gaceta del Gobierno*", número 70, el siete de octubre de dos mil catorce, en el cual se aprobó el proyecto de Calendario del Proceso Electoral 2014-2015, que contiene las actividades relacionadas con dicho proceso comicial, por el que se elegirán Diputados Locales y miembros de Ayuntamientos en la Entidad.

DÉCIMO. Que, derivado de lo expuesto en los Considerandos inmediatos anteriores, existe la posibilidad de que los Sujetos Obligados pudiesen interpretar que, durante los procesos comiciales, deben deshabilitar, bloquear o no tener disponible el acceso a la información pública que, en materia de transparencia, están obligados, a fin de cumplir con la prohibición de propaganda electoral a que hace referencia la normatividad en dicha materia.

DÉCIMO PRIMERO. Que ante la posible interpretación de los Sujetos Obligados, es menester que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en uso de sus facultades conferidas por el artículo 60, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, así como por el artículo 10, fracción XIV, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, se pronuncie respecto de la procedencia o improcedencia de la deshabilitación, bloqueo o indisposición de las obligaciones en materia de transparencia en que incurren los Sujetos Obligados.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, después de una interpretación sistemática y armónica entre la normatividad aplicable en materia electoral, limitada a la óptica que nos ocupa, y aquella inherente a transparencia y acceso a la información pública, este Pleno, en el ámbito de sus atribuciones, ha determinado una diferenciación total entre la propaganda electoral y el cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Primeramente, cabe señalarse que la propaganda electoral versa en actividades, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante los comicios electorales, producen y difunden los partidos políticos, candidatos, candidatos independientes y simpatizantes, con el propósito de presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas registradas, a fin de obtener votos de los ciudadanos.

De igual manera, es tal señalar que existe información pública, denominada de oficio, que adquiere el máximo nivel de publicidad por mandato de ley; esto es, que los legisladores estimaron necesario determinar un mínimo de información que cada Sujeto Obligado tiene el deber de mantener disponible, de forma accesible, gratuita, actualizada, permanente y, además, bajo mecanismos de fácil acceso a cualquier persona en cualquier momento.

Así, las obligaciones en materia de transparencia; en particular, aquellas inherentes a información pública de oficio, descansan en un derecho humano constitucional de todas las personas a acceder de forma gratuita, permanente y actualizada a determinada información que la legislación determina, como los datos mínimos necesarios que los entes públicos deben transparentar a la ciudadanía.

Es así como, para este Pleno, es claro que aquellas obligaciones estipuladas en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, específicamente aquellas correlativas a la publicación de información pública de oficio, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia buscan posicionar o favorecer a algún partido político en los comicios electorales; sino, más bien, se trata de la materialización del ejercicio de un derecho humano constitucional de todas las personas; por ende, es medular señalar que los objetivos de la propaganda electoral y de las obligaciones de transparencia en nada son equiparables.

Ahora bien, este Pleno arribó a la conclusión de que, si bien es cierto que las obligaciones en materia de transparencia reflejan, intrínsecamente, el actuar y quehacer gubernamental, también lo es que dicho actuar no está encaminado a promover o propiciar un proselitismo político del ente gubernamental que lo difunde, sino, más bien, se trata de aquella información que los legisladores determinaron como la mínima que debe hacerse del conocimiento generalizado, de manera actualizada y permanente, misma que debe encontrarse expresada en términos sencillos y de fácil acceso a cualquier persona.

En ese sentido, se estima que de ninguna manera las obligaciones impuestas en materia de transparencia deben ser consideradas como alguna especie o tipo de propaganda gubernamental, ni la información pública de oficio puede ser considerada como actividades, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante los comicios electorales, producen y difunden los partidos políticos, candidatos, candidatos independientes y simpatizantes, con el propósito de presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas registradas, a fin de obtener votos de los ciudadanos; lo anterior, en atención a que los conceptos aducidos tienen una naturaleza y propósitos diversos.

Así pues, la información pública de oficio y las obligaciones en materia de transparencia buscan materializar el derecho humano de acceso a la información pública, lo que, de ninguna manera, implica publicitar los logros de gobierno, ni mucho menos pretende incidir en la contienda electoral o influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

Por ende, este Instituto garante del derecho de acceso a la información pública estima que la coloquialmente denominada *veda electoral*, consistente en la prohibición estipulada en el artículo 41, fracción III, apartado C, de nuestro máximo ordenamiento legal, no afecta al derecho de acceso a la información pública, por lo que los Sujetos Obligados se encuentran constreñidos a cumplimentar sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información en todo momento.

Ahora bien, no pasa desapercibido del análisis de esta autoridad que existen criterios análogos emitidos por la autoridad en materia electoral; tal es el caso que, el pasado dieciocho de febrero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo número **INE/CG61/2015**, denominado *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se emiten normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el proceso electoral federal 2014-2015, los procesos electorales locales concurrentes con el federal, así como para los procesos locales ordinarios y extraordinarios que se celebren en 2015*, en el cual, en el punto de acuerdo **SÉPTIMO**, se determinó que los portales de los entes públicos en internet deben abstenerse de difundir logros de gobierno, así como referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que puedan ser constitutivos de propaganda política, electoral o personalizada, **sin que ello implique, bajo ningún supuesto, que los entes públicos dejen de cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información.**

Asimismo, en el acuerdo mencionado en el párrafo anterior, en lo que respecta al punto de acuerdo **NOVENO**, se estableció que la aplicación de las normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental **no conlleva, en modo alguno, la restricción del acceso y difusión de la información pública necesaria para el otorgamiento de los servicios públicos y el ejercicio de los derechos** que, en el ámbito de su competencia, deban garantizar los servidores públicos y poderes federales y estatales, municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones o cualquier otro ente público.

Por su parte, el Instituto Electoral del Estado de México, previa consulta realizada por la Presidencia de este órgano garante del derecho constitucional de acceso a la información, orientó a esta autoridad al acuerdo referido en los dos párrafos que anteceden y, además, adujo que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que publicar en portales electrónicos institucionales las actividades de los Secretarios de Estado, no implica la realización de actos de precampaña o campaña electoral, así como que la propaganda gubernamental, para considerar que genera confusión en el electorado, debe contener claramente elementos de propaganda electoral.

De todo lo anteriormente expuesto, este Pleno concluye que la prohibición estipulada en el artículo 41, fracción III, apartado C, de la Carta Magna no limita el derecho de acceso a la información pública; por ende, los Sujetos Obligados deben mantener disponible, de manera permanente y actualizada, la información pública de oficio, en términos de los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Bajo ese contexto, se expide el siguiente

ACUERDO

ÚNICO. La información a que hacen referencia los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en ningún supuesto y bajo ninguna circunstancia constituye propaganda gubernamental, por lo que su acceso no debe encontrarse deshabilitado, bloqueado o indisponible, pues, de lo contrario, se incumplirían obligaciones en materia de transparencia, por parte de los Sujetos Obligados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "*Gaceta del Gobierno*".

SEGUNDO. El presente Acuerdo deberá ser comunicado por la Dirección Jurídica y de Verificación del Instituto a los Titulares de los Sujetos Obligados.

TERCERO. Los Sujetos Obligados que tengan deshabilitado, bloqueado o indisponible el acceso a la información pública de oficio a que hacen referencia los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, deberán habilitar y hacer accesible dicha información, en un término improrrogable de tres días hábiles siguientes a la publicación del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye al Director Jurídico y de Verificación, en suplencia del Secretario Técnico del Pleno del Instituto, para que, en el ámbito de las atribuciones conferidas, realice las acciones internas necesarias para que se publique el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "*Gaceta del Gobierno*", y en el portal electrónico del Instituto.

ASÍ LO APROBÓ, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, ORDENANDO SU PUBLICACIÓN EN EL MEDIO DE DIFUSIÓN OFICIAL REFERIDO.

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA PRESIDENTA
(RÚBRICA).

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA).

ARLEN SIU JAIME MERLOS
COMISIONADA
(RÚBRICA).

JAVIER MARTÍNEZ CRUZ
COMISIONADO
(RÚBRICA).

ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA
(RÚBRICA).

JOSÉ MANUEL PALAFOX PICHARDO
DIRECTOR JURÍDICO Y DE VERIFICACIÓN,
EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO.
(RÚBRICA).

Esta hoja corresponde al Acuerdo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, respecto del contenido y alcance de las obligaciones de transparencia e información pública de oficio, con relación a la denominada "*veda electoral*", aprobado por el pleno del infoem en sesión ordinaria, celebrada el 14 de abril del 2015.



Criterio de Interpretación en el orden administrativo número 001-15.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la difusión, protección y respeto a los derechos fundamentales de acceso a la información pública y protección de datos personales corresponde al Órgano Público Autónomo de carácter estatal denominado Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Infoem), con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que, de conformidad con los artículos 5, párrafo décimo octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Infoem es un organismo autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión para emitir sus resoluciones.

TERCERO.- Que es atribución del Instituto establecer lineamientos y criterios en materia de acceso a la información pública para todos los Sujetos Obligados, así como vigilar su cumplimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 60 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 10 de su Reglamento Interior.

CUARTO. Que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, de conformidad con lo previsto en la fracción III del apartado A del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 5, décimo séptimo párrafo, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

QUINTO. Que, de conformidad con los artículos 3, 7 y 41 de la Ley de Transparencia antes invocada, es obligación de los Sujetos Obligados proporcionar la información pública que en ejercicio de sus atribuciones generen, administren o posean, la cual será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, sin tener la obligación de procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Además, el artículo 70 de la Ley citada establece que, en las respuestas desfavorables a las solicitudes de acceso a la información pública, las unidades de información deberán informar a los interesados el derecho y plazo que tienen para promover recurso de revisión.

SEXTO. Que los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando se les niegue la información solicitada, se les entregue incompleta o no corresponda a la solicitada; o bien, se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la referida Ley.

SÉPTIMO. Que el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, décimo séptimo párrafo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1º, 56, 60 fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

OCTAVO. Que, de conformidad con el artículo 72 de la Ley de referencia, se prevé que el recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica, por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

NOVENO. Que, conforme a lo que establece el tercer párrafo del artículo 48 de la propia Ley, cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en ésta, la solicitud se entenderá por negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en dicho ordenamiento jurídico.

DÉCIMO. Que, de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica, por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Por lo tanto, en todos los casos de resolución expresa, el término para interponer el recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir de que el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información; sin embargo, tratándose de negativa ficta, no se puede considerar el referido plazo para promover el recurso de revisión.

Expuesto lo anterior, y en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad y de dar certidumbre jurídica al particular en el ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, este Instituto hace una interpretación en el orden administrativo de dicha Ley, de conformidad con su artículo 60 fracción I, a fin de establecer el plazo y, con ello, la oportunidad en la interposición del recurso de revisión para el caso de negativa ficta, atento a las siguientes consideraciones.

I. En primer lugar, conviene destacar que los artículos 46 y 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecen:

“Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

(...)

Artículo 48.- (...)

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

(...)”

(Énfasis añadido)

De la interpretación sistemática de los preceptos legales insertos, se obtiene que el plazo con el que cuentan los sujetos obligados para entregar la respuesta a una solicitud de información pública es de quince días hábiles posteriores a la presentación de ésta; sin embargo, en aquellos casos en que, una vez transcurrido el referido plazo de quince días hábiles, sin que los sujetos obligados entreguen la respuesta a la solicitud de información, ésta se considerará negada, por lo que al solicitante le asiste el derecho para presentar el recurso de revisión.

Derivado de lo anterior, se constituye a favor de los solicitantes de información el derecho de impugnar lo que en la doctrina se conoce como negativa ficta, figura jurídica cuya esencia consiste en atribuir un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares.

Efectivamente, la negativa ficta es una ficción jurídica que tiene por objeto evitar que el peticionario se vea afectado en su esfera jurídica ante el silencio de la autoridad que legalmente debe emitir la resolución correspondiente, de tal manera que no se vea limitado a sujetarse a la conducta de carácter indefinido que asume dicha autoridad.

En ese sentido, dicha figura opera cuando, transcurrido un determinado tiempo desde la fecha de presentación de la solicitud, petición o instancia, la autoridad omite pronunciarse o emitir una respuesta expresa, en cuyo supuesto, como ya se mencionó, se presume que su actitud pasiva significa que su decisión fue en sentido negativo o adverso a los intereses del peticionario.

En ese sentido, la negativa ficta constituye técnicamente una presunción legal; es decir, el legislador ha acudido a esta ficción jurídica para entender que, ahí donde no existe resolución expresa, sólo existe una resolución implícita de rechazo. Sin embargo, no debe perderse de vista que la llamada resolución negativa ficta, en realidad, no es una resolución administrativa, puesto que sólo la administración es quien puede emitir actos administrativos, de tal manera que si la resolución de rechazo no proviene de la autoridad administrativa, sino de una presunción prevista en la ley, no puede hablarse de la existencia de una actividad de la administración; en caso contrario, se tendría que admitir que el legislador se sustituyó en las funciones de aquélla, con violación flagrante del principio de separación de poderes.

Ello, en virtud de que la negativa ficta fue instituida por el legislador federal para evitar que quede al arbitrio de la administración resolver o no sobre las instancias y peticiones de los administrados, impidiendo así el desvío de poder de las autoridades administrativas, en aquellos casos en que el ejercicio de su función constituye una obligación jurídica frente al particular y no una mera facultad discrecional.

En el caso específico del derecho de acceso a la información, y haciendo una interpretación del párrafo tercero del artículo 48 de la Ley de Transparencia, se llega a la plena convicción de que la figura de la negativa ficta que dicho ordenamiento prevé es la forma que el legislador local ha adoptado para sancionar los casos del silencio administrativo de las autoridades, a efecto de impedir que las solicitudes de información pública queden sin resolver por el arbitrio de los Sujetos Obligados.

Así, como ya se refirió, el legislador ha dispuesto que, si transcurre el plazo que la ley relativa señala para que éste de respuesta, debe presumirse que ha resuelto en forma adversa a los intereses del particular. Por tanto, con el establecimiento de esa institución, se pretende que las solicitudes de información no queden sin resolver.

En ese orden de ideas, si tratándose de negativa ficta se concluye que no existe en realidad una respuesta, mucho menos puede sostenerse que el particular da el consentimiento tácito de la misma, entendiéndose como tal, cuando no hubiere promovido el recurso de revisión en el plazo señalado por la ley; pues, cabe destacar, la figura de la negativa ficta se ha instituido para efectos procesales; es decir, se ha establecido por el legislador, con el fin de posibilitar el acceso del gobernado a la fase de impugnación, en el entendiendo de que su petición o solicitud le fue negada, a efecto de someter al control de legalidad a la administración pública, con base en una ficción jurídica, pero sin que haya realmente acto administrativo.

De ahí la importancia de dicha figura, ya que, aún en ausencia de una respuesta expresa de la autoridad, el particular tiene la oportunidad de inconformarse; es decir, cuenta con un instrumento que en un Estado de Derecho garantiza la defensa de sus intereses en contra de la incertidumbre jurídica en la que se les deja, al no obtener un resolución expresa.

Ahora bien, en el caso específico del derecho de acceso a la información pública, la negativa ficta deja abierta la posibilidad a los particulares para interponer un recurso de revisión en aquellos casos en que, ante la negativa de los sujetos obligados a responder, estimen violentado su derecho de acceso a la información, lo cual permite cumplir los principios de simplicidad y rapidez para el acceso a la misma, por los cuales la Ley de Transparencia se rige.

En ese orden de ideas, cuando haya omisión en la respuesta por parte de los sujetos obligados y hubiere transcurrido el plazo de quince días que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia para promover el recurso de revisión, si es el caso que el solicitante lo presenta con posterioridad a ello, este Órgano Garante del derecho de acceso a la información pública considera que, en tal supuesto, no se actualiza la extemporaneidad que conlleva al desechamiento por extremos formales, sino que lo procedente es admitir el recurso y dar entrada al estudio del fondo del asunto, puesto que no se estima correcto computar el plazo de interposición de dicho medio de defensa a partir de que se configura la negativa ficta.

Así, con dicha medida, no sólo se garantiza el ejercicio del derecho a la información, sino que, además, se privilegia el principio de máxima publicidad, pues, como ya se expuso, se deja al particular en aptitud de combatir el silencio de la autoridad, en el presente caso del sujeto obligado, y obtener o tratar de obtener la resolución que favorezca a sus intereses, sancionando, pues, el silencio administrativo que genera una incertidumbre jurídica por parte de la autoridad, con la finalidad de que la misma pueda y deba ser combatida mediante un medio de impugnación.

Al respecto, se estima conveniente tomar en consideración el criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Jurisprudencia 2a./J. 164/2006, con número de registro 173736, localizable en la página 204, Tomo XXIV, Diciembre de 2006, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, que se transcribe a continuación:

NEGATIVA FICTA. LA DEMANDA DE NULIDAD EN SU CONTRA PUEDE PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO POSTERIOR A SU CONFIGURACIÓN, MIENTRAS NO SE NOTIFIQUE AL ADMINISTRADO LA RESOLUCIÓN EXPRESA (LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN). De! artículo 46 de la ley mencionada se advierte que, en el caso de la negativa ficta, el legislador sólo dispuso los derechos del administrado para demandar la nulidad de la denegada presunción al transcurrir cuarenta y cinco días después de presentada la petición, y de ampliar su demanda al contestar la autoridad administrativa; sin embargo, nada previno en dicho precepto ni en alguna otra disposición, respecto al plazo para impugnar la resolución negativa ficta una vez vencido el citado lapso. En tales condiciones, deben prevalecer en el caso los principios y los efectos que diversas legislaciones y la doctrina han precisado para que se materialice o configure la institución de mérito, a saber: 1) La existencia de una petición de los particulares a la Administración Pública; 2) La inactividad de la Administración; 3) El transcurso del plazo previsto en la ley de la materia; 4) La presunción de una resolución denegatoria; 5) La posibilidad de deducir el recurso o la pretensión procesal frente a la denegación presunta o negativa ficta; 6) La no exclusión del deber de resolver por parte de la Administración, y 7) El derecho del peticionario de impugnar la resolución negativa ficta en cualquier tiempo posterior al vencimiento del plazo dispuesto en la ley para su configuración, mientras no se dicte el acto expreso, o bien esperar a que éste se dicte y se le notifique en términos de ley.

Contradicción de tesis 169/2006-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Administrativa del Cuarto Circuito. 18 de octubre de 2006. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Rolando Javier García Martínez.

Tesis de jurisprudencia 164/2006. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de noviembre de dos mil seis.

II. Ahora bien, de lo anterior se colige que el plazo de quince días hábiles para interponer el recurso de revisión se computará únicamente en aquellos casos en que se hubiere hecho del conocimiento del solicitante la respuesta a su petición, momento a partir del cual nacerá su derecho a interponer el citado medio de impugnación.

Por lo tanto, si bien es cierto que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva para interponer el recurso de revisión, también lo es que, para los casos de negativa ficta, no es aplicable dicho plazo, en virtud de que en ningún momento se acredita que el sujeto obligado hubiere emitido la resolución respectiva.

Ello, toda vez que, tratándose de la denegación presunta, no existe resolución o respuesta del Sujeto Obligado, ni tampoco la tramitación de procedimiento alguno; de ahí que mucho menos puede hablarse de que el afectado haya tenido conocimiento de una resolución inexistente por parte del Sujeto Obligado, que haya tenido conocimiento de ella o se haya ostentado sabedor de la misma; de tal suerte que no puede aplicársele en estos casos el término de quince días señalado, habida cuenta que éste sólo opera cuando existe una resolución o respuesta y el particular tiene conocimiento de ella, o se ostenta sabedor de su contenido, lo que no acontece en la hipótesis de la negativa ficta.

Por consiguiente, y hasta en tanto no se emita respuesta por parte del sujeto obligado, el derecho del solicitante para presentar el recurso no fenecerá y, por ende, podrá hacerse valer en cualquier momento tratándose de negativas fictas; esto es, cuando el Sujeto Obligado omita dar respuesta en el plazo de quince días hábiles de presentada la solicitud de información se configura la negativa ficta que da el derecho a combatirla ante este Órgano Garante a través del recurso de revisión, el cual no debe tener un plazo para su presentación.

Luego entonces, se confirma que, tratándose de la resolución negativa ficta, que se integra con el silencio del Sujeto Obligado, como se ha dicho, los medios de defensa procedentes pueden interponerse por el interesado en cualquier tiempo; es decir, sin sujeción a término alguno. Por tanto, siendo el recurso de revisión el medio de defensa que puede instarse en contra de ese tipo de resoluciones presuntas, de acuerdo con los artículos 48, párrafo tercero y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se advierte que el escrito de interposición del recurso de revisión puede ser presentado en cualquier tiempo, mientras no se dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya respuesta por parte del Sujeto Obligado.

En conclusión, atendiendo a una interpretación sistemática y conjunta de las disposiciones analizadas en párrafos precedentes, así como a la naturaleza de la institución en juego y a la finalidad del legislador, se colige que la presentación del recurso de revisión en contra de ese tipo de resoluciones presunta, puede efectuarse en cualquier tiempo mientras no se emita resolución expresa, a efecto de no desnaturalizar la figura de la negativa ficta que en el presente caso busca evitar que se haga nugatorio el derecho constitucional de acceso a la información, impidiendo así que las peticiones e instancias de los administrados queden paralizadas.

En consecuencia, el hecho de que, derivado de la negativa ficta, el plazo para la interposición del recurso de revisión sea en cualquier momento, deja abierta la posibilidad para impugnar en cualquier tiempo una negativa ficta, así como privilegiar la revisión en los casos en que se estime violentado el derecho de acceso a la información y no dejar en estado de indefensión al solicitante, respecto a su derecho de acceso a la información pública establecida como garantía individual.

Por lo tanto, con la finalidad de no reducir ni limitar el derecho de acceso a la información y concederle una protección más eficaz al solicitante para impugnar el silencio del sujeto obligado, a éste le asiste el derecho de impugnar dicho silencio en cualquier tiempo mediante el recurso de revisión y con ello satisfacer la pretensión del particular y tener un medio de defensa de sus intereses directamente respecto del fondo del asunto.

ACUERDO

ÚNICO. Se aprueba el Criterio de Interpretación en el orden administrativo número 001-15, relativo a la interposición del recurso de revisión en cualquier tiempo cuando exista negativa ficta, para quedar como sigue:

Criterio 0001-15

NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. *El artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 de la Ley de la materia, se entenderá por negada la solicitud y podrá interponerse el recurso correspondiente. Por su parte, el artículo 72 del mismo ordenamiento legal establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, entonces, resulta evidente que, al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo; en el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier tiempo y hasta en tanto no se dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya respuesta por parte del Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá computarse el plazo previsto en el artículo 72 de la citada Ley.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Se deja sin efectos el Criterio de Interpretación en el orden administrativo número 0001-11, aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en la sesión ordinaria de fecha cuatro de agosto de dos mil once, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", de fecha veinticinco de agosto de dos mil once.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá ser comunicado por la Dirección Jurídica y de Verificación del Instituto a los Titulares de los Sujetos Obligados.

CUARTO. Se instruye al Secretario Técnico del Pleno del Instituto para que, en el ámbito de las atribuciones conferidas, realice las acciones internas necesarias para que se publique el presente criterio en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" y en el portal electrónico del Instituto.

QUINTO. Las solicitudes de acceso a la información, así como los recursos de revisión que estén siendo tramitados posteriormente a la publicación del presente criterio, por los Sujetos Obligados y por el Instituto, deberán ser atendidos en atención a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica).

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica).

Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada
(Rúbrica).

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica).

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica).

José Manuel Palafox Pichardo
Director Jurídico y de Verificación del Infoem.
(Rúbrica).

Esta hoja corresponde al Criterio de Interpretación en el orden administrativo número 001-15, relativo a la interposición del recurso de revisión en cualquier tiempo cuando exista negativa ficta, aprobado por el Pleno del Infoem en la sexta sesión ordinaria, celebrada el 17 de febrero del 2015.

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO QUINGUAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D. F.
EDICTO DE REMATE

SE CONVOCAN POSTORES.

El C. Juez 55º. de lo Civil señaló las trece horas del día siete de mayo del año dos mil quince, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda, en el Juicio Especial Hipotecario promovido por SANCHEZ MEDINA OLGA LETICIA, en contra de JAVIER TANA RUZ y OTRO, expediente número 795/98, respecto del bien inmueble ubicado en calle Real de Atizapán, lote 39, casa No. oficial 20-A, casa B, Fraccionamiento Real de Atizapán, Municipio de Atizapán de Zaragoza, manzana IX, Estado de México, sirviendo como base para el remate la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, precio del avalúo y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su publicación y fijación por dos veces debiendo mediar entre una y otra siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo.-México, D.F., a 19 de marzo del año 2015.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Eliseo Hernández Córdova.-Rúbrica.

1807.-13 y 23 abril.

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

EXPEDIENTE: 384/2011.

SECRETARIA "B".

En cumplimiento a lo ordenado en proveídos de fechas veinticinco y dieciséis de febrero, y once de marzo, todos del año en curso, dictados en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por SISTEMA DE CREDITO AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V., en contra de MARIA MARTHA ENRIQUEZ VALLEJO también conocida como MARTHA ENRIQUEZ DE FLORES, se señalaron las trece horas con treinta minutos del día siete de mayo del dos mil quince, para el remate en primera almoneda del inmueble hipotecado ubicado en: calle Sócrates manzana 71, lote 20, Colonia Lomas de Tepalcapa, también conocida como zona 2, manzana 71, lote 20 que perteneció al Ex Ejido de Santiago Tepalcapa, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con las medidas y colindancias que obran en autos; sirviendo como precio para el remate la cantidad de \$1'171,000.00 (UN MILLON CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo rendido en autos siendo la postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo.

Para su publicación por tres veces, dentro de nueve días, en los tableros del Juzgado en los sitios públicos de costumbre y en el periódico de mayor circulación de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.-México, D.F., a 24 de marzo de 2015.-C. Secretaria de Acuerdos "B", Mtra. María Patricia Ortega Díaz.-Rúbrica.

763-A1.-17, 23 y 29 abril.

JUZGADO SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D. F.
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

SRIA. "A".

EXP. 561/2013.

En cumplimiento a lo ordenado por proveído dictado en audiencia de fecha veinticinco de febrero del año dos mil quince, dictado en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de SANDRA LUZ CHAVEZ TORRES, expediente 561/2013, La C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil, señaló las diez horas del día siete de mayo del año en curso, para la audiencia de remate en Segunda Almoneda del bien Inmueble ubicado en la vivienda "A" dúplex, construida sobre el lote condominal ochenta de la manzana ciento uno del conjunto de tipo mixto, habitacional de interés social, popular, industrial, comercial y de servicios denominado "Las Américas", Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 67.5 metros cuadrados, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$432,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor que representa el descuento del veinte por ciento de la última tasación y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, con fundamento en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, y para intervenir en el remate los licitadores, deberán exhibir el diez por ciento del valor del bien inmueble mediante certificado de depósito expedido por BANSEFI, sin cuyo requisito no será admitido.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual término, en.-México, D.F., a 3 de marzo del año 2015.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Rocío Angelina Calvo Ochoa.-Rúbrica.

1800.-13 y 23 abril.

JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D. F.
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

EXPEDIENTE: 704/2014.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de CLEMENTINA HERNANDEZ JUAREZ, expediente 704/2014, el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil mediante autos de fechas veinticuatro de abril de dos mil ocho y cinco de marzo de dos mil quince ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el inmueble ubicado en la casa marcada con el número seis de la calle Río Lacantun, sobre el lote de terreno número tres, de la manzana tres, sección H guión treinta y tres B, del Fraccionamiento Cuautitlán Izcalli, del Municipio de Cuautitlán, México, cuyo precio de avalúo proporcionado por perito en la materia, es la cantidad de \$1'030,000.00 (UN MILLON TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad citada, en la inteligencia que para ser postor los interesados deberán de consignar mediante billete de depósito, una cantidad igual al diez por ciento del precio de avalúo, y para que tenga verificativo la audiencia de remate se señalaron las once horas con treinta minutos del día siete de mayo del año en curso.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de audiencia de remate, igual asimismo y toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la Jurisdicción del suscrito se faculta al C. Juez competente para que publique los edictos en los lugares de costumbre que marca la Legislación Procesal de dicha entidad.-C. Secretario de Acuerdos "B" del Juzgado Décimo Tercero de lo Civil, Lic. Daniel Quezada Guzmán.-Rúbrica.

1802.-13 y 23 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO**

JUDITH PÉREZ GÓMEZ, también conocida como JUDITH PÉREZ GÓMEZ DE RIVERA, se le hace saber que JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ parte actora en el Juicio ORDINARIO CIVIL, tramitado bajo el expediente número 815/2014 de este Juzgado, le demanda las siguientes prestaciones: A).- LA USUCAPIÓN, respecto del bien inmueble ubicado en EL TERRENO Y CONSTRUCCION MARCADO CON EL LOTE DE TERRENO NUMERO 9 DE LA MANZANA 280, COLONIA AMPLIACIÓN PERLA, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, persona física que se encuentra inscrita en el Registro Público del Instituto de la Función Registral de este Municipio, bajo el folio real Electrónico 110191, partida número 628, Volumen 134, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 26 de Mayo de 1982, tal y como consta en el certificado de inscripción; B).- COMO CONSECUENCIA DEL INCISO QUE ANTECEDE, SE LE DECLARE EN SENTENCIA DEFINITIVA, QUE EL SUSCRITO ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIO, respecto del terreno y construcción descrito en líneas que anteceden, y la sentencia que se dicte en el presente juicio "ME SIRVA DE TITULO DE PROPIEDAD".- Fundándose en los siguientes hechos: 1.- En fecha 30 de agosto de 1982, el suscrito, celebre Contrato Privado de Compraventa, respecto del terreno y construcción antes mencionado, pactando la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), mismo que me encuentro poseyendo desde esa fecha, el cual tiene una superficie de 129.00 (CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS), el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 15.00 METROS CON LOTE 8; AL SUR: 15.00 METROS CON LOTE 10; AL ORIENTE: MIDE 8.00 METROS CON CALLE ORIENTE CUATRO; AL PONIENTE: 8.00 METROS CON LOTE 40; asimismo manifiesto que la causa generadora de mi posesión la adquirí de la señora JUDITH PÉREZ GÓMEZ, tal y como consta en el contrato privado de compraventa, de fecha 30 de agosto de 1982, persona que me entrego la posesión del predio en litigio sin limitación alguna, y desde esa fecha lo poseo tanto física como material del inmueble, de manera pública, de buena fe, en forma pacífica, en concepto de propietario y en forma continua, pues ya que lo adquirí con justo título, siempre lo he habitado, nunca me he ocultado para ejercitar actos de dominio ante toda persona, nunca he sido molestado en mi posesión, ni por particulares o autoridades, siempre he estado al corriente en el pago de las contribuciones, impuestos y derechos. Por lo que ignorándose el domicilio de los demandados se les emplaza por edictos para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación contesten la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por sí por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, se les previene para que señalen domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por lista y Boletín Judicial. Quedando a disposición de los demandados las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado. PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN TOLUCA MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, QUE TENGA PUBLICACIÓN DIARIA Y QUE CUBRA UN TERRITORIO MAS AMPLIO, SE EXPIDE EL PRESENTE EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE. DOY FE.

AUTO DE FECHA: veintisiete de marzo de dos mil quince.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, Lic. Mario Rendón Jiménez.- Rúbrica.

235-B1.- 14, 23 abril y 6 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 1430/2014, relativo a la VIA DE CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, SOBRE DIVORCIO INCAUSADO DE TRAMITACION PREDOMINANTEMENTE ORAL, promovido por ALMA LUZ JASSO BARCENA, en contra de JUAN CARLOS HERNANDEZ VARGAS, en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, la Juez del conocimiento dictó un auto que admitió la demanda y por auto de fecha diez de marzo de dos mil quince, se ordenó EMPLAZAR por medio de edictos a JUAN CARLOS HERNANDEZ VARGAS, con el apercibimiento que de no pronunciarse respecto de la solicitud de divorcio que se le reclama, la audiencia se señalará dentro de los CINCO DIAS siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos, previéndole para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en la tabla de avisos de éste Juzgado. Relación Sucinta de la demanda PRESTACIONES: a) La disolución del vínculo matrimonial que me une con el hoy demandado JUAN CARLOS HERNANDEZ VARGAS, en el sentido de que es mi voluntad ya no querer continuar con el matrimonio con dicha persona, b) La guarda y custodia de mi menor hijo CARLOS DANIEL HERNANDEZ JASSO, de forma provisional y en su momento definitiva; d) el pago de una pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva a favor de la suscrita y de mi menor hijo; e) el pago de gastos y costas judiciales que origine el presente juicio hasta su total terminación. HECHOS. 1.- En fecha catorce de diciembre de dos mil cinco, contrajimos matrimonio civil bajo el régimen de separación de bienes, ante el Oficial del Registro número 01 San José Iturbide del Municipio de San José Iturbide del Estado de Guanajuato, como lo acredito con la copia certificada del acta de matrimonio. 2. Nuestro último domicilio lo establecimos en la casa habitación de mi abuelita en calidad de arrendatarios ubicada en la privada Ignacio Zaragoza, número ciento cinco, en la Colonia El Deni, Municipio de Jilotepec, Estado de México, 3. De nuestra unión procreamos a un hijo de nombre CARLOS DANIEL HERNANDEZ VARGAS, quien a la fecha cuenta con una edad de nueve años once meses, como lo demuestro con la copia certificada del acta de nacimiento. 4. Manifiesto mi voluntad de no querer continuar con el matrimonio que tengo celebrado con el C. JUAN CARLOS HERNANDEZ VARGAS, sin que exista necesidad de señalar la razón en que se motiva. Se expidió el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación local y en el Boletín Judicial del Estado de México, además se ordena fijar en la puerta de éste Juzgado una copia íntegra del presente proveído en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diez de marzo de dos mil quince, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los trece días del mes de marzo de dos mil quince.- DOY FE.

FECHA DE ACUERDO: DIEZ DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.- SECRETARIO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, LIC. SALVADOR BERNAL ACOSTA.- RÚBRICA.

1658.- 1, 14 y 23 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
EDICTO**

Que en los autos del expediente número 222/2011, relativo al juicio ordinario civil de (usucapión), promovido por MARIA ISABEL CARMONA MARTINEZ, en contra de REY MARIO PAZ PÉREZ, AXA SEGUROS S.A. DE C.V., antes

SEGUROS COMERCIAL AMÉRICA, S.A. DE C.V. y/o SEGUROS LA COMERCIAL, S.A. e IGNACIO HUMBERTO GARCIA GARRIDO, por auto dictado en fecha veinte de junio del dos mil once, se ordenó emplazar por medio de edictos a los codemandados REY MARIO PAZ PÉREZ e IGNACIO HUMBERTO GARCÍA GARRIDO, ordenándose la publicación por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", otro de mayor circulación en esta localidad y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, respecto de las siguientes prestaciones:

LA USUCAPIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO COMO LOTE DE TERRENO VEINTIDÓS, MANZANA CUARENTA Y OCHO, CASA 18 "A", DE LA CALLE CIRCUITO HACIENDA DE LIROS UNO, GRUPO SANTA CRUZ DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDA REAL DE TULTEPEC, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO; SE ORDENE AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, CANCELE LA INSCRIPCIÓN QUE OBRA A NOMBRE DEL DEMANDADO Y SE REGISTRE UNA NUEVA A FAVOR DE LA ACTORA; LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LA CEDULA HIPOTECARIA A FAVOR DE SEGUROS COMERCIAL AMÉRICA, S.A. DE C.V., ANTES SEGUROS LA COMERCIAL S.A., OTORGADA EN EL TESTIMONIO DE ESCRITURA NÚMERO 1,160, OTORGADA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 1990, ANTE AL FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 147 DEL DISTRITO FEDERAL, CON MOTIVO DEL CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, CELEBRADA POR SEGUROS COMERCIAL AMÉRICA, S.A. DE C.V., ANTES SEGUROS LA COMERCIAL S.A., EN SU CALIDAD DE MUTUANTE Y REY MARIO PAZ PÉREZ, EN SU CALIDAD DE MUTUARIO, POR LA SUMA DE \$31,130.500 (TREINTA Y UN MIL PESOS CIENTO TREINTA CON QUINIENTOS PESOS M.N.), Y EN GARANTÍA DEL PAGO PUNTUAL EL DEUDOS HIPOTECA EL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO INSCRITA BAJO LA PARTIDA 1041, VOLUMEN 112, LIBRO SEGUNDO, SECCIÓN PRIMERA; CEDULA HIPOTECARIA PARTIDA 951, VOLUMEN 176, LIBRO SEGUNDO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 1996, EN VIRTUD DE QUE FUE REALIZADO A FAVOR DE SEGUROS COMERCIAL AMÉRICA, S.A. DE C.V., ANTES SEGUROS LA COMERCIAL S.A., MATERIA DE LA REFERIDA HIPOTECA Y POR ENDE SE EXTINGUIÓ EL DERECHO INSCRITO Y AUNADO A LO ANTERIOR DICHA ANOTACIÓN A LA FECHA HA CADUCADO EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTICULO 8.38 FRACCIÓN VI, DEL CÓDIGO CIVIL EN VIGOR PARA EL ESTADO DE MÉXICO; LA CANCELACIÓN TOTAL DE LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO ORDENA POR EL JUEZ CUADRAGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL CON RESIDENCIA EN MÉXICO DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO PRO SEGUROS COMERCIAL AMÉRICA, S.A. DE C.V., ANTES SEGUROS LA COMERCIAL S.A. EN CONTRA DE REY MARIO PAZ PÉREZ Y ANTONIA HERNÁNDEZ RODRIGUEZ DE PAZ, RADICO BAJO EL EXPEDIENTE 1846/95, MEDIANTE OFICIO 1736, DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 1996, INSCRITA BAJO LA PARTIDA 951, VOLUMEN 176, LIBRO SEGUNDO, SECCIÓN PRIMERA, EN VIRTUD DE QUE SE EXTINGUIÓ POR COMPLETO EL OBJETO DE LA INSCRIPCIÓN, AUNADO A LO ANTERIOR DICHA ANOTACIÓN PREVENTIVA A LA FECHA HA CADUCADO EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTICULO 8.40 DEL CÓDIGO CIVIL EN VIGOR PARA EL ESTADO DE MÉXICO.

Deberá presentarse el demandado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial, se fijará además en la puerta del tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los tres de marzo del año dos mil quince.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación de edictos: 20 de junio del 2011. Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México. Licenciada Ivette Anguiano Aguilar.- Rúbrica.
1672.- 1, 14 y 23 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚM: 828/2006.

ACTOR: GENOVEVA MAYA MARTÍNEZ.

DEMANDADA: ROSA JOSEFINA QUINTANA MARTÍNEZ, OLGA MARTÍNEZ QUINTANA, GABRIELA CASAS QUINTANA, ELOY SANTAMARÍA GALICIA Y JORGE CASAS GONZÁLEZ.

EMPLAZAR POR EDICTOS A: ELOY SANTAMARÍA GALICIA.

EL C. MARIO VARGAS PÉREZ, demanda el juicio ORDINARIO CIVIL, PLENARIO DE POSESIÓN, de ROSA JOSEFINA QUINTANA MARTÍNEZ, OLGA MARTÍNEZ QUINTANA, GABRIELA CASAS QUINTANA, ELOY SANTAMARÍA GALICIA y JORGE CASAS GONZÁLEZ, la declaración judicial de que es mejor el derecho de mi mandante para poseer el bien inmueble ubicado en el lote 07, de la Manzana 684, de la calle Retorno Valle de México, en la Colonia Ampliación Valle de Aragón, anteriormente identificado como Lote U-315, Manzana "D", Colonia manzana 33, lote 17, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, México.

Manifestando que el bien inmueble detallado en líneas precedentes tiene los siguientes antecedentes: En fecha veintitrés de junio del año de mil novecientos ochenta y seis, el señor DONACIANO ALEJANDRO ROMERO MORA, en su calidad de cedente celebro con la señora GENOVEVA MAYA MARTÍNEZ en su calidad de cesionaria, un convenio de Cesión de Derechos, cuyo objeto fue el terreno materia de este juicio, que en ese entonces era un lote de dicha parcela descrita en ese convenio; y que ahora administrativamente el bien inmueble materia de este juicio ACTUALMENTE tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie siguientes: AL NORTE: 12.60 METROS LINDA CON LOTE 316; AL SUR: 12.60 METROS, LINDA CON LOTE 314; AL ORIENTE: 6.30 METROS, LINDA CON LOTE 322; AL PONIENTE: 6.30 METROS, LINDA CON CALLE VALLE DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE SETENTA Y NUEVE METROS CON TREINTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS. Predio que desde ese entonces ya se encontraba registrado bajo el Padrón Catastral Municipal con la clave 094 38 684 07.

Por otra parte, quiero hacer la aclaración que por errores voluntarios y ajenos a mi poderdante en el Traslado de Dominio expedido a su favor por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos, México, de fecha veintinueve de noviembre del año de mil novecientos noventa y cuatro, se transcribieron equivocadamente los datos de medidas y colindancias del predio en cuestión, tal y como se puede apreciar en el apartado correspondiente al número 17 relativo a los datos del predio, situación que ya se corrigió y cuyo antecedente de ello, obra en los archivos del INSTITUTO MEXIQUENSE PARA LA VIVIENDA (IMEVIS), con domicilio bien conocido en el centro Administrativo de Cerro Gordo perteneciente a este Municipio de Ecatepec de Morelos, México, institución que puede enviar constancias de medidas y colindancias para acreditar lo anterior.

El caso es que el señor DONACIANO ALEJANDRO ROMERO MORA, en su calidad de cedente, en efecto veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y seis, mediante un convenio

de Cesión de Derechos le cedió a mi poderdante señora GENOVEVA MAYA MARTÍNEZ, en su calidad de cesionaria todos y cada uno de los derechos que ejercía sobre el aludido terreno materia de este juicio, y cuya posesión real, física y material, le fue entregada ese mismo día.

En efecto, la posesión del lote de terreno aludido, la estuvo gozando mi mandante en el sentido más amplio que en derecho pudiera proceden de manera REAL, FÍSICA y MATERIAL a partir del veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y seis, hasta el día en que fue desapoderada de dicho predio, con todos los atributos que la Ley exige como los son, en concepto de propiedad, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

Siendo cierto que mi poderdante en fecha veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y seis, adquirió el lote de terreno citado en líneas precedentes, ella a partir de ese entonces, ha realizado un sin número de trámites inherentes a su legítima posesión del lote de terreno ya mencionado. Es el caso, que mediante el convenio referido en el hecho número 1, y las disposiciones que he narrado en los hechos subsecuentes, mi mandante acredita tener justo título para poseer el bien inmueble descrito con antelación. Así mismo queda comprobado que con dicho convenio y tramitación de escrituración a favor de la demandante ante la Comisión para la regularización del Suelo del Estado de México (CRESEM), ella adquirió de buena fe el bien inmueble ya descrito plenamente en este escrito, pues como se desprende de la historia de dicho lote de terreno, tenemos que los actos jurídicos que contemplan el reconocimiento de adeudo de lote delatan la secuencia del dueño anterior a la actora en este juicio, cuyo nombre quedó debidamente registrado ante la Comisión para la Regularización del Suelo del Estado de México (CRESEM), en su calidad de colono a efecto de que se regularizará su posesión sobre el inmueble materia de este juicio, y que a la estar situado en el penúltimo lugar como propietario de dicho inmueble y que en esa calidad viene siendo la misma persona que lo poseyó al momento de transmitírselo a mi poderdante mediante el convenio de cesión de derechos de fecha veintitrés de junio del año de mil novecientos ochenta y seis, el cual se erige como justo título para que poseyera mi representada. Ahora bien, resulta que los hoy demandados de manera individual y conjunta sin tener causa que los justificara, despojaron del bien inmueble ya descrito a mi poderdante, en efecto, los codemandados señalados en el rubro de esta demanda, desde el día seis de mayo del año dos mil cinco, desposeyeron a la actora en este juicio del bien inmueble correctamente identificado en el hecho uno, introduciéndose al mismo sin tener derecho alguno que justifique su acción, la cual fue efectuada aproximadamente a las veintitrés horas de ese día, y aprovechando que la actora no se encontraban en el interior de dicho predio, rompieron la cadena y candado que permitían asegurar la puerta que da acceso principal al interior de dicho inmueble, introduciéndose al domicilio materia de este juicio. En virtud de lo narrado en el hecho que antecede en fecha siete de mayo del año dos mil cinco, denuncie el delito de despojo cometido en agravio de mi poderdante y en contra de quién resultara responsable, ante el C. Agente del Ministerio Público de San Agustín, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, correspondiendo a mi denuncia el número de averiguación previa SAG/III/4549/2005, misma que en su momento fue enviada al C. Juez Sexto Penal de Primera Instancia de Chiconautla, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, México, en donde fue radicada bajo la causa penal número 80/2005. Se hace saber a ELOY SANTAMARÍA GALICIA, quien deberá presentarse en este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA

DIAS contado a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que puede representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles quedando en la secretaria de éste tribunal las copias de traslado. **PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETIN JUDICIAL TODOS DE ESTA ENTIDAD, SE EXPIDE A LOS VEINTITRÉS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- DOYFE.**

Fecha del que ordena la publicación: diecinueve de marzo del año dos mil quince. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic, Saraín Carbajal Rodríguez.- Rúbrica.

1667.- 1, 14 y 23 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

MARCO ANTONIO GARCIA CASTRO, demanda por su propio derecho en Juicio Ordinario Civil de JOSE FELIX MENDOZA RUEDA, JUANA FERNANDEZ DOMINGUEZ y ADOLFO GARCIA RAMIREZ, la USUCAPION bajo el número de expediente 567/2014, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en calle Paricutín, manzana 36, lote 19 del Fraccionamiento "Azteca" actualmente Colonia La Florida, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; reclamando las siguientes prestaciones: A).- de JOSE FELIX MENDOZA RUEDA y JUANA FERNANDEZ DOMINGUEZ quienes aparecen inscritos en los Libros der Instituto de la Función Registral del Estado de México a su favor del inmueble descrito en el folio real electrónico número 002724264 denominado casa dúplex identificada como "A" del conjunto habitacional horizontal ubicado en la calle Paricutín, manzana 36, lote 19, vivienda casa dúplex "A" Colonia Fraccionamiento Azteca, actualmente La Florida del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, les demando la prescripción positiva por "usucapión" a mi favor ya que he cumplido con los requisitos establecidos por los artículos 5.127 y 2.128 del Código Civil del Estado de México, del inmueble que adquirí a los diez días del mes de febrero del año dos mil, por medio de contrato privado de compraventa, inmueble que tiene una superficie total de 50.16 metros cuadrados cuyas medidas y colindancias detallare en el capítulo de hechos respectivo y que en su momento se declare mi calidad de propietario por la prescripción positiva por usucapión que hago valer del inmueble objeto y materia del presente juicio. B) del codemandado ADOLFO GARCIA RAMIREZ demando la prescripción positiva por "usucapión" del inmueble materia de la litis, por ser quien me transmitió la propiedad del inmueble ya identificado. C) del codemandado ADOLFO GARCIA RAMIREZ se pide el reconocimiento de contenido y firma del contrato privado de compraventa de fecha diez de febrero del dos mil celebrado entre el suscrito en calidad de comprador y el codemandado ADOLFO GARCIA RAMIREZ en calidad de vendedor, respecto de inmueble calle Paricutín, manzana 36, lote 19 del Fraccionamiento "Azteca" actualmente Colonia La Florida, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. D) como consecuencia de las prestaciones anteriores pido se declare en sentencia definitiva que el C. MARCO ANTONIO GARCIA CASTRO acredito los extremos de la usucapión por lo que se considera propietario del inmueble objeto de la presente controversia, y en su momento procesal oportuno se gire oficio al Instituto de la Función Registral del Estado de México a la Oficina Registral de Ecatepec-Coacalco, Estado de México a efecto de que se inscriba en sus Libros la sentencia definitiva y se cancele

la inscripción que aparece a favor de JOSE FELIX MENDOZA RUEDA y JUANA FERNANDEZ DOMINGUEZ bajo los siguientes datos registrales folio real electrónico número 002724264. E) el pago de gastos y costas que el presente juicio origine para el caso de que los codemandados se opongan en forma frívola y temeraria; en base a los siguientes hechos que de manera sucinta se narran: Que en fecha diez (10) de febrero de dos mil (2000) adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado con ADOLFO GARCIA RAMIREZ en su carácter de vendedor el inmueble materia de la controversia, que se encuentra ubicado en calle Paricutín, manzana 36, lote 19 del Fraccionamiento "Azteca", actualmente Colonia La Florida del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias y con una superficie de 70.94 metros cuadrados, planta baja: al norte: 15.94 metros y colinda con propiedad privada, al sur: en dos medidas 5.10 metros colinda con propiedad privada y 10.84 metros y colinda con propiedad privada, al oriente: 5.00 metros colinda con propiedad privada, al poniente: 4.12 metros colinda con calle Paricutín, planta alta: al norte: en 4.00 metros colinda con propiedad privada, al sur: en 7.50 metros con propiedad privada, al oriente: en cuatro medidas 2.00 metros con propiedad privada, .86 metros con propiedad privada, 1.20 con propiedad privada y 2.80 metros con propiedad privada, al poniente: 6.80 metros con calle Paricutín, asimismo refiere el promovente en su hecho dos que señala que las medidas y colindancias correctas son las que aparecen detalladas en el certificado de inscripción que le fue entregado por el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Ecatepec; de igual forma manifiesta que desde la fecha que celebró el contrato de compraventa su posesión ha sido de propietario, continua, pacífica y de buena fe, ha pagado todos los impuestos y servicios que genera el inmueble materia de la litis. Y toda vez que el promovente manifiesta bajo protesta de decir verdad desconocer el domicilio de los codemandados JOSE FELIX MENDOZA RUEDA, JUANA FERNANDEZ DOMINGUEZ y ADOLFO GARCIA RAMIREZ, solicita se les emplaze a éstos por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibidos que si pasado ese término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio de lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedan mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado para que las recojan en días y horas hábiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial. Fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del proveído de fecha doce de febrero del dos mil quince, por todo el tiempo del emplazamiento Ecatepec de Morelos, a diecisiete de marzo del dos mil quince.- Doy fe.-Fecha que ordena la publicación: 12 de febrero del 2015.- Secretario de Acuerdos, Lic. Catalina Luna Rodríguez.-Rúbrica.

1666.-1, 14 y 23 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
EDICTO**

A SILVINO PORFIRIO MORALES GOMEZ y RAMON MIGUEL MORALES GOMEZ o quien represente legalmente sus derechos, se les hace saber que:

En el expediente número 837/2005, radicado en este Juzgado, el C. MANUEL ISMAEL MORALES GOMEZ, por su propio derecho denuncia Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FRANCISCO MORALES JOVIES, fundándose para ello en los siguientes hechos:

1.- Como se acredita con la copia certificada del acta de defunción, documento público que se anexa a la denuncia, el señor FRANCISCO MORALES JOVIES, falleció en el Municipio de Ocoyoacac, México, el día cuatro de mayo de mil novecientos sesenta.

2.- El último domicilio del de cujus, estuvo ubicado en la Avenida 16 de Septiembre 34 treinta y cuatro, de Santa María Municipio de Ocoyoacac, México.

3.- El señor FRANCISCO MORALES JOVIES contrajo matrimonio civil con la C. CASIMIRA GOMEZ URIBE, quien ha fallecido.

4.- El suscrito ISMAEL MORALES GOMEZ, tiene el carácter de hijo legítimo, como se prueba con el acta certificada de nacimiento, documento que se acompaña.

5.- Del matrimonio de sus extintos padres FRANCISCO MORALES JOVIES y CASIMIRA GOMEZ URIBE, procrearon a sus extintos hermanos JOAQUIN, JUANA, ELVIRA y TEOFILA de apellidos MORALES GOMEZ, todos han muerto como se prueba con las copias certificadas del acta de defunción, documentos que se acompañan a la presente.

6.- De los extintos hermanos del promovente, los únicos que dejaron descendencia son JOAQUIN, JUANA, y ELVIRA de apellidos MORALES GOMEZ, a cuyos hijos se les puede notificar en la Ciudad de México D.F., y en el Barrio de Santa María Municipio de Ocoyoacac, México, y que posteriormente proporcionará sus domicilios para el efecto de que se les notifique la radicación del presente Juicio, para que manifiesten lo que a su derecho corresponda.

7.- Con la reserva de Ley y para ser tomado en consideración, manifiesta que dentro de los bienes que constituyen la masa hereditaria de los bienes inmuebles, se encuentra una casa habitación, misma que se encuentra registrada en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial de Lerma, México, bajo el registro número: 34, contrato privado de compraventa, del volumen de contratos privados de los años: 1938-1946 a fojas 31 a fojas 31, de fecha 19 de agosto de mil novecientos treinta y nueve, como lo acredita con la certificación literal que le expidiera el C. Registrador de la Propiedad de este Distrito Judicial, documento que se acompaña a la presente.

8.- En virtud de que el promovente es descendiente legítimo y el único heredero con vida de los hijos de su extinto padre, y los bienes que constituyen la masa hereditaria del presente Juicio Sucesorio Intestamentario, los tiene en posesión indebidamente el señor que dice llamarse JESUS MORALES GARCIA, quien se ostenta como hijo de su extinta hermana TEOFILA MORALES GOMEZ; reclama de él, se le haga la entrega de los bienes que tiene en posesión indebidamente, se le indemnice y rinda cuentas, quien tiene su domicilio en Avenida 16 de Septiembre, número 34, del Barrio de Santa María, Municipio de Ocoyoacac, México. La Juez Primero Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, ordenó la expedición de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la denuncia intestamentaria, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Entidad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que cuentan con el plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para apersonarse en el juicio instado, asimismo prevéngaseles, para que, señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Edictos que se expiden el veintiséis (26) de marzo de dos mil

quince (2015).-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Martha María Dolores Hernández González.-Rúbrica.-Fecha de acuerdo que ordena la publicación de los edictos: veintitrés (23) de marzo de dos mil quince (2015).-Secretario de Acuerdos, Lic. Martha María Dolores Hernández González.-Rúbrica.

1657.-1, 14 y 23 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A: FRACCIONADORA LAS JACARANDAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Se hace de su conocimiento que bajo el número de expediente 58/2015, GUILLERMO FELIPE TRUJANO GIRON, en su calidad de heredero a bienes de GUILLERMO TRUJANO SOMARRIBA, promueve Juicio Ordinario Civil, sobre Usucapión, demandando de FRACCIONADORA LAS JACARANDAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, las siguientes prestaciones: "1).- La declaración de que ha operado la Usucapión a favor de los Suscritos de nombre GUILLERMO FELIPE TRUJANO GIRON y de mi hermano de nombre FERNANDO TRUJANO GIRON, en nuestra calidad de herederos a bienes de nuestro señor padre, respecto del Bien Inmueble, conocido como lote de terreno número veintiocho (28) de la manzana tres (III) Sección B, con superficie de (144) ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados, ubicado en la calle de Avenida de Chiapas y calle de Puebla, en el Municipio de Tlalnepantla Estado de México, actualmente conocido como el ubicado en calle Puebla, (121) ciento veintiuno, manzana (03) tres, Sección B, lote (28) veintiocho de la Colonia Las Jacarandas en el Municipio de Tlalnepantla Estado de México...y que por Ley, de poseedores nos hemos convertido en legítimos propietarios del Bien Inmueble citado...", "2).- Las demás consecuencias legales inherentes a la declaración judicial que ha operado a nuestro favor la propiedad, respecto del Bien Inmueble antes citado en la prestación que antecede." y "3).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio, en caso de oposición."; basándose en los siguientes hechos: 1.- En fecha veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y dos, GUILLERMO TRUJANO SOMARRIBA, padre del suscrito, en su carácter de comprador, celebró contrato preliminar de compraventa con la vendedora FRACCIONADORA LAS JACARANDAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, respecto del inmueble consistente en el lote de terreno número veintiocho, de la manzana tres, Sección B, ubicado en calle de Avenida de Chiapas y calle de Puebla, en el Municipio de Tlalnepantla Estado de México, con una superficie de 144m² (CIENTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), en el Municipio de Tlalnepantla Estado de México, actualmente conocido como el ubicado en calle Puebla, ciento veintiuno, manzana tres, Sección B, lote veintiocho de la Colonia Las Jacarandas en el Municipio de Tlalnepantla Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: "AL NORTE: 18.00 mts, con lote número 29 MISMA MANZANA, AL SUR: 18.00 mts, con lote número 27 MISMA MANZANA, AL ORIENTE: 8.00 mts, con lote No. 6 MISMA MANZANA, AL PONIENTE: 8.00 mts, con CALLE DE PUEBLA."; contrato que se acredita con las copias certificadas de fecha trece de enero de dos mil quince, expedidas por el Juzgado Trigésimo Quinto de lo Familiar, del Distrito Federal. II.- En fecha seis de mayo de dos mil siete, GUILLERMO TRUJANO SOMARRIBA fallece, tal como se acredita con el acta de defunción de fecha siete de mayo del mismo año, aclarando que hasta el día de su muerte, GUILLERMO TRUJANO SOMARRIBA, ostento la posesión en calidad de propietario del inmueble señalado el hecho que antecede. III.- A la muerte de GUILLERMO TRUJANO SOMARRIBA, mediante escrito presentado ante el H. Juzgado Trigésimo Quinto de lo Familiar del Distrito Federal, en fecha

nueve de agosto de dos mil siete, se deduce el conjunto de bienes, derechos y obligaciones respectivos que en vida adquiriera el de cujus, concluyendo en la Sucesión Intestamentaria a Bienes de GUILLERMO TRUJANO SOMARRIBA y AURORA GIRON BARBERO. IV.- Por auto de fecha once de enero de dos mil ocho, dictado en el Juicio Intestamentario antes aludido se pronunció Auto Declarativo de Herederos, instituyendo como únicos Universales y herederos a bienes de GUILLERMO TRUJANO SOMARRIBA, al suscrito GUILLERMO FELIPE TRUJANO GIRON, FERNANDO TRUJANO GIRON y MARIA ELENA ROSALES REYES, y desde esa fecha, es decir, a partir del once de enero de dos mil ocho, el suscrito GUILLERMO FELIPE TRUJANO GIRON y FERNANDO TRUJANO GIRON tenemos la posesión del inmueble materia de la litis, en carácter de propietarios. V.- En fecha catorce de julio de dos mil ocho, dentro del juicio Intestamentario, la heredera MARIA ELENA ROSALES REYES, repudió todos y cada uno de los derechos que pudieran corresponderle; en favor de GUILLERMO FELIPE TRUJANO GIRON y FERNANDO TRUJANO GIRON, y ante ello, quedamos como únicos y universales herederos. VI.- Dentro del Juicio Intestamentario, el suscrito GUILLERMO FELIPE TRUJANO GIRON, en su carácter de albacea presenta el veinticuatro de febrero de dos mil catorce, escrito exhibiendo y acreditando la totalidad de los Bienes Inmuebles correspondientes al caudal hereditario, dando paso a la Segunda Sección de Inventarios y Avalúos, misma que se tuvo por aprobada, dentro de los cuales, quedo contemplado el inmueble materia del presente juicio, que lo es, el lote de terreno número veintiocho, de la manzana tres, sección B, ubicado en calle de Avenida de Chiapas y calle de Puebla, en el Municipio de Tlalnepantla Estado de México, con una superficie de 144m² (CIENTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), actualmente conocido como el ubicado en calle Puebla, ciento veintiuno, manzana tres, Sección B, lote veintiocho de la Colonia Las Jacarandas en el Municipio de Tlalnepantla Estado de México. VII.- Con base a lo anterior, el suscrito acude ante este Organo Jurisdiccional, a demandar en la vía y forma, a la demandada FRACCIONADORA LAS JACARANDAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA o a quien la represente, ya que no contamos con título alguno del bien inmueble que nos ocupa, y por tal motivo, vengo a exponer a este Juzgado, la calidad de poseedores con la que nos ostentamos en calidad de propietarios, derivado de la muerte y Sucesión de nuestro Señor padre el C. GUILLERMO TRUJANO SOMARRIBA, y que desde el día once de enero de dos mil ocho, fecha en que dictó el Auto Declarativo de Herederos, tenemos la posesión del inmueble, en nuestro carácter de propietarios; e igualmente con la exhibición y acreditación de la totalidad de los Bienes Inmuebles correspondientes al caudal hereditario, que corresponde a la Segunda Sección de Inventarios y Avalúos, misma que se tuvo por aprobada, ello en cumplimiento al artículo 5.129 del Código Civil, donde queda de manifiesto el justo título con el que ostento y demando. VIII.- GUILLERMO FELIPE TRUJANO GIRON y FERNANDO TRUJANO GIRON, a partir de haber tomado posesión del inmueble materia de la litis, se han cumplido con las obligaciones Municipales del pago del impuesto predial, de dicho inmueble ante el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, al cual legalmente representamos, toda vez que somos poseedores en concepto de propietarios de manera pacífica, continua y pública derivado de la actualización de Sucesión de derechos, hasta hoy en día, por lo que se tienen por transcurridos más de cinco años en posesión del bien inmueble en cuestión, de conformidad con el artículo 5.130 fracción I del Código Civil del Estado de México, hechos que acreditan la procedencia de la presente demanda y los cuales se acredita con los recibos correspondientes, consistentes en las Manifestaciones Catastrales de fecha veintinueve de noviembre de dos mil ocho, diez de enero de dos mil nueve, dos de abril de dos mil catorce y ocho de enero de dos mil quince, expedidos por la Tesorería Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, exhibidos en original y copia certificada respectivamente. IX.- El inmueble a usucapir, se encuentra debidamente reconocido por el Municipio

de Tlalnepantla, Estado de México, como se acredita con el Certificado de Clave y valor catastral, con número de folio E 27028, expedido por dicho Municipio, Tesorería Municipal del Estado de México, de fecha siete de agosto de dos mil catorce, en el que consta como contribuyente el de cujus GUILLERMO TRUJANO SOMARRIBA. X.- Toda vez que la posesión existe y ha existido desde fecha once de enero de dos mil ocho, fecha en que se dictó Auto declarativo de herederos, instituyendo como únicos Universales y herederos a bienes de GUILLERMO TRUJANO SOMARRIBA al suscrito GUILLERMO FELIPE TRUJANO GIRON y FERNANDO TRUJANO GIRON se ha dado debido cumplimiento con exceso a los requisitos señalados en el artículo 5.128 del Código Civil vigente en el Estado de México, es decir, la posesión ha sido en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública e inclusive de buena fe. XI.- A efecto de robustecer lo antes referido, es menester señalar, respecto de la posesión en calidad de propietario que ostentaba, hasta antes del fallecimiento de GUILLERMO TRUJANO SOMARRIBA, del inmueble consistente en el Lote de terreno número veintiocho de la manzana tres, Sección B; con superficie de 144m² (CIENTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), ubicado en la calle Avenida de Chiapas y calle de Puebla, en el Municipio de Tlalnepantla Estado de México, actualmente conocido como el ubicado en calle Puebla, ciento veintiuno, Manzana tres, sección B, Lote veintiocho de la Colonia las Jacarandas en el municipio de Tlalnepantla Estado de México, con los documentos públicos consistente en la Licencia de Construcción número 2171/75, expedida por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, del Gobierno del Estado de México a favor de GUILLERMO TRUJANO, la Licencia número B-034794, expedida por la misma Dirección de Comunicaciones, así como un oficio de alineamiento, expedido por la citada dependencia. XII.- Para dar cumplimiento al artículo 5.140 del Código Civil, se acompaña a la demanda, el Certificado de Inscripción de fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce, expedido por el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en donde consta que el inmueble multicitado, se encuentra inscrito bajo el folio real electrónico número 00168995, en la partida 281, volumen 179 Libro Primero, Sección Primera, a nombre de FRACCIONADORA LAS JACARANDAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, mismo que corresponde al cincuenta por ciento de la superficie del inmueble materia del presente juicio. XIII.- Así mismo, se acompaña al escrito, el Certificado de Libertad de Gravámenes o existencia de gravámenes de fecha veintisiete de marzo de dos mil catorce, expedido por la Institución antes referida, en donde consta que el inmueble en litis, se encuentra inscrito bajo el folio real electrónico número 00168995, a favor de FRACCIONADORA LAS JACARANDAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el cual no reporta ningún gravamen. XIV.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que GUILLERMO TRUJANO SOMARRIBA, por ignorar los trámites a seguir, cuando adquirió la propiedad del inmueble materia del presente juicio, no le dio formalidades necesarias para inscribirlo a su favor ante el Registro Público de la Propiedad de ésta localidad, por lo que ante tal situación y en nuestro carácter de herederos tal y como fue acreditado, es que ocurrimos en la presente vía. XV.- Toda vez que nuestra posesión existe y ha existido desde el día once de enero de dos mil ocho, fecha en que se dictó Auto Declarativo de Herederos, se ha llenado y cumplido con exceso los requisitos a que se refiere el artículo 5.128 del Código Civil vigente de ésta entidad, así como el término a que se refiere la fracción 1, del artículo 5.130 del ordenamiento jurídico de referencia, por lo que en tal virtud ocurra en la presente vía para que mediante declaración judicial que al efecto emite, el sentido de que por haber transcurrido el término de la Ley, ha operado a favor de GUILLERMO FELIPE TRUJANO GIRON y FERNANDO TRUJANO GIRON la Usucapción, y por ende nos hemos convertido en propietarios únicos del inmueble materia de la presente demanda, ordenando por lo tanto al Instituto de la Función Registral de esta entidad, la dilación y cancelación de la actual inscripción hecha a favor de FRACCIONADORA LAS JACARANDAS SOCIEDAD DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA, hoy demandada y lo encriba a favor de los suscritos. XVI.- Todos y cada uno de los hechos, les consta a los testigo de nombres LUIS CHAVEZ MORA, con domicilio en Avenida Fuentes de Satélite número 3-1 Colonia Santa Cruz del Monte en Naucalpan de Juárez Estado de México Código Postal 53110 y a DANIEL OCTAVIO PACHECO AGUIRRE, con domicilio en calle Mar Austral número 28, Fraccionamiento Ciudad Brisa en Naucalpan de Juárez, Estado de México, Código Postal 53280, personas que serán presentadas ante su Señoría en el momento procesal oportuno, a quienes desde este momento ofrezco su testimonio, personas que me comprometo presentar, el día de la audiencia de Ley, con las cuales se pretende acreditar nuevamente que los suscritos se ostentan como dueños y que tenemos la posesión de forma pacífica, pública y continua del bien inmueble descrito en la presente demanda, que los suscritos adquirimos de buena fe. XVII.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.42 fracciones I y II del Código de Procedimientos Civiles, su Señoría es competente para conocer del presente asunto, toda vez que el bien inmueble materia de la presente demanda, se encuentra ubicado en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, de acuerdo a lo establecido por la Cláusula décima novena del contrato base de la acción.

Por otro lado, mediante auto de fecha diecinueve de marzo del año dos mil quince, el Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Además de lo anterior, el Secretario deberá fijar en la puerta de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece la demandada por apoderados o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado.

Dado en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; la Licenciada GABRIELA GARCIA PEREZ, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil quince.-Doy Fe.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, Lic. Gabriela García Pérez.-Rúbrica.-Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, diecinueve de marzo del año dos mil quince.- Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, Lic. Gabriela García Pérez.-Rúbrica.

670-A1.-1, 14 y 23 abril.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
 E D I C T O**

SE EMPLAZA A: KAREN GERDA NYFFELER DE GRACIA.

Se le hace saber que en el expediente número 992/13, relativo al Juicio de DIVORCIO INCAUSADO, promovido por ENRIQUE VILLASEÑOR NAVARRO en contra de KAREN GERDA NYFFELER DE GRACIA, el Juez del conocimiento por auto de fecha VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, admitió a trámite la demanda, así mismo por auto de

fecha UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ordenó emplazarla por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos sus efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, previniéndole que debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica en este poblado para oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y Boletín Judicial cuyas prestaciones y hechos de manera sucinta son los siguientes: **PRESTACIONES:** A.) La disolución del vínculo matrimonial que une al suscrito, con la hoy demandada KAREN GERDA NYFFELER DE GRACIA en la vía Procedimiento Especial, "divorcio incausado", basado en los siguientes **H.E.C.H.O.S:** 1.- Con fecha veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, contraí matrimonio civil con la señora KAREN GERDA NYFFELER DE GRACIA, bajo el régimen de separación de bienes, ante el Oficial Primero del Registro Civil en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, tal como se acredita con el acta de matrimonio que en original acompaño al presente escrito como anexo uno. 2.- Dentro del matrimonio procreamos tres hijas de nombres NURIA, TANIA MERCEDES y ANA KAREN todas de apellidos VILLASEÑOR NYFFELER, quienes cuentan actualmente con dieciséis años ocho meses, quince años dos meses y once años tres meses de edad respectivamente. Lo anterior se acredita con las actas de nacimiento de las menores que adjunto con copias certificadas como anexos dos, tres y cuatro, respectivamente. 3.- Ambos cónyuges establecimos nuestro último domicilio conyugal en Prolongación Alamos número 102, casa B-3 Colonia Santiago Occipaco, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. 4.- Manifiesto BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que durante el matrimonio no adquirimos bienes muebles o inmuebles, sin perjuicio de que contrajimos matrimonio bajo el régimen de separación de bienes. 5.- Atento a lo dispuesto por el artículo 4.89 de Código Civil del Estado de México, manifiesto mi voluntad de no querer continuar con el matrimonio que actualmente me une con la señora KAREN GERDA NYFFELER DE GRACIA, motivo por el cual, acudo ante su Señoría para estar en posibilidad de solicitar la disolución de dicho vínculo matrimonial, acompañado en términos de lo previsto en la fracción III del artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, como anexo cinco, la propuesta de convenio que habrá de regular las consecuencias de la disolución del vínculo matrimonial.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación 1 de octubre del 2014.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Martha Filiberta Pichardo Esquivel.-Rúbrica.

658-A1.-1, 14 y 23 abril.

JUZGADO TRIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D. F.
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por VELAZQUEZ VELAZQUEZ MAGDALENA en contra de PABLO GONZALEZ LOPEZ y OTRAS expediente número 821/1999, la C. Juez Interina Trigésimo Quinto de lo Civil del Distrito Federal dictó un auto de fecha veintitrés y veinticinco de marzo del dos mil quince que en su parte conducente dice:

"...como lo solicita se le tiene exhibiendo el certificado de libertad de gravámenes que acompaña el cual se manda agregar

a los presentes autos visitas las constancias que integran los presentes autos se señala para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda se señalan las diez horas con treinta minutos del siete de mayo del año en curso respecto del bien inmueble consistente identificado como: departamento doscientos dos del edificio "B", condominio cinco del conjunto habitacional denominado "Ecatepec Centro" construido sobre el lote cinco, ubicado en Avenida Ecatepec sin número en Ecatepec de Morelos Estado de México con las medidas, colindancias y superficie que obran en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL 00/100 M.N., que arroja el avalúo más alto de los realizados en autos, debiéndose de convocar postores por edictos que deberán publicarse por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal y en el periódico "Diario de México" debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, y tomando en consideración que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado con los insertos necesarios y por los conducto debidos gírese atento exhorto al C. Juez competente en el Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva realizar las publicaciones de los edictos en los lugares de costumbre ..." y "...tomando en consideración lo ordenado en proveído de fecha veintiséis de marzo del año en curso se procede a aclarar la parte conducente del mismo en donde se estableció: "...Agréguese a sus autos el escrito de la parte actora se tiene por hechas las manifestaciones que indica como lo solicita se le tiene exhibiendo el certificado de libertad de gravámenes que acompaña el cual se manda agregar a los presentes autos vistas..." debiendo decir: "...Agréguese a sus autos el escrito de la parte actora se tiene por hechas las manifestaciones que indica como lo solicita vistas..." aclaración que se realiza para los efectos legales que haya lugar debiendo formar parte el presente proveído del que se aclara..."-México, D.F., a 25 de marzo de 2015.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Lizzet Urbina Anguas.-Rúbrica.

1801.-13 y 23 abril.

JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario seguido por RODRIGUEZ ORTEGA MARIA DE LOURDES en contra de ARMANDO TARO TSUTSUMI TANABE, expediente 297/2005, el C. Juez Trigésimo Segundo de lo Civil de esta Ciudad, dictó un auto de fecha trece de febrero del año en curso, mismo que en su parte conducente dice: se señalan las diez horas del día siete de mayo próximo, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda, del bien inmueble hipotecado, consistente en la Casa Habitación número setenta y cuatro de la calle de los Olivos y terreno sobre el cual está construida en el lote veintiuno, de la manzana veintiséis del Fraccionamiento "Jardines de San Mateo Nopala", en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, cuyas demás características obran en autos. Sirve de base para el remate, la cantidad de \$5'036,600.00 (CINCO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo exhibido primero en tiempo por el perito de la parte actora, y es postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de esa cantidad, debiendo los posibles postores satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles, para ser admitidos como tales.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate igual plazo, en: México, D.F., a 18 de febrero del año 2015.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Jorge García Ortega.-Rúbrica.

1808.-13 y 23 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN
 E D I C T O**

CENTRO LAMINERO DE PUEBLA, S.A. DE C.V., promueve ante este Juzgado dentro de los autos del expediente número 671/2014, JUICIO ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), en contra de PAULA NELLY VELAZQUEZ ZARATE, de quien demandó las siguientes prestaciones:

A).- EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE LA ESCRITURA PUBLICA ANTE EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 115 DEL ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO JESUS CORDOVA GALVEZ, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE ENCINOS, NUMERO 17, DEL PREDIO DENOMINADO FRACCION II, DEL FRACCIONAMIENTO SANTA MARIA II, MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO DE MEXICO.

B).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINEN EN EL PRESENTE JUICIO DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA SIETE DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE.

H E C H O S:

1.- En fecha siete de enero del dos mil catorce, mi representada celebró contrato privado de compraventa con la señora PAULA NELLY VELAZQUEZ ZARATE, respecto del inmueble ubicado en CALLE ENCINOS, NUMERO 17, DEL PREDIO DENOMINADO FRACCION II, DEL FRACCIONAMIENTO SANTA MARIA II, MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 948.88.00 m2. (NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS), y con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 39.61 metros colinda con lote 115; al sur: 33.58 metros colinda con lote 113. B; al oriente: con 29.00 metros con lote 114. C; y al poniente: en 16.00 metros colinda con privada Santa María.

2.- En la cláusula segunda del contrato privado de compraventa mi mandante convino con la vendedora señora PAULA NELLY VELAZQUEZ ZARATE, en que el valor de la operación de la venta de la propiedad objeto del presente juicio fue de \$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS M.N./100), cantidad que le fue entregada a la vendedora a la firma del contrato privado de compraventa de fecha siete de enero de dos mil catorce, mediante cheque número 16358124, expedido por la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, a nombre del señor GERARDO ORTEGA VAZQUEZ, persona autorizada por la vendedora PAULA NELLY VELAZQUEZ ZARATE, documento que fue presentado para su cobro ante la Institución Bancaria BBVA BANCOMER.

3.- Cabe señalar que en el apartado de declaraciones del contrato privado de compraventa, la parte vendedora declaró que el predio objeto del contrato privado de compraventa, se encontraba al corriente de sus contribuciones fiscales, situación que no aconteció ya que mi mandante tuvo que realizar el pago del predio correspondiente al 2014, así como el pago de las constancias de no adeudo del predio, de mejoras, así como la certificación de clave y valor catastral, ya que eran necesarios para poder llevar a cabo la escrituración correspondiente.

4.- Asimismo manifiesto a su Señoría que las parte convenimos en la cláusula CUARTA del contrato privado de compraventa ya supracitado que la firma de la escritura pública se llevaría ante el Notario Público que la compradora designe en un término máximo de un mes. Por lo que manifiesto a su Señoría que mi mandante desde el mes de enero del presente año acudió ante la NOTARIA PUBLICA NUMERO 115 DEL ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO JESUS CORDOVA GALVEZ para llevar

a cabo la escrituración correspondiente de acuerdo a lo convenido entre la señora PAULA NELLY VELAZQUEZ ZARATE y mi mandante CENTRO LAMINERO DE PUEBLA, S.A. DE C.V., del inmueble ubicado CALLE ENCINOS, NUMERO 17, DEL PREDIO DENOMINADO FRACCION II, DEL FRACCIONAMIENTO SANTA MARIA II, MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 948.88.00 m2. (NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS), y con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 39.61 metros colinda con lote 115; al sur: 33.58 metros colinda con lote 113.B; al oriente: con 29.00 metros con lote 114.C; y al poniente: en 16.00 metros colinda con privada Santa María.

5.- Es importante señalar a su Señoría que desde el mes de febrero la hoy demandada ha hecho caso omiso a las solicitudes de mi mandante para que acuda ante el Notario Público a firmar la escritura correspondiente de acuerdo con lo convenido en el contrato privado de compraventa, no obstante se encuentra preparada la escritura de compraventa y así dar la formalidad que se requiere a la venta celebrada con anterioridad.

Mediante proveído de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil quince (2015), dado que obran en el expediente los informes ordenados en proveído de cinco (05) de septiembre de dos mil catorce (2014), es decir se ha agotado la búsqueda de la demandada, en consecuencia emplácese a PAULA NELLY VELAZQUEZ ZARATE, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, y que se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en uno de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial.

Por conducto de la Secretario procédase a fijar en la puerta de éste Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la enjuiciada mencionada, que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Asimismo se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita.

Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México a los veinticinco (25) días de marzo de dos mil quince (2015).-Se emite en cumplimiento al auto de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil quince (2015), firmando: Secretario Judicial, Lic. M. Yolanda Martínez Martínez.-Rúbrica.

1841.-14, 23 abril y 6 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 E D I C T O**

JESUS DEL CARMEN SANCHEZ, demanda por su propio derecho en Juicio Ordinario Civil, bajo el expediente 804/2011, a GABINO ROSENDO BOSQUES Y UNION DE COLONOS TRABAJO EXPERIENCIA Y HONRADEZ A.C., reclamando las siguientes prestaciones: A.- LA DECLARACION

JUDICIAL DE USUCAPION A FAVOR DEL SUSCRITO, RESPECTO DEL TERRENO UBICADO EN CALLE TOPACIO, MANZANA 2, LOTE 9, COLONIA AMPLIACION JOYAS DE ECATEPEC, ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 120.00 METROS CUADRADOS Y CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 8.00 METROS CON CALLE B, AL SUR: 8.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE, AL ORIENTE: 15.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE Y AL PONIENTE: 15.00 METROS CON LOTE 8 DE RUBEN PEREZ DE LA CRUZ B.- LA CANCELACION PARCIAL DE LA INCRIPCION QUE SE ENCUENTRA FAVOR DEL DEMANDADO GABINO ROSENDO BOSQUES ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, CON SEDE EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, RESPECTO DE LA FRACCION DE TERRENO QUE RECLAMO Y QUE ACTUALMENTE SEGUN SU NOMENCLATURA SE ENCUENTRA UBICADA BAJO LA PARTIDA 117, VOLUMEN 99, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, DE FECHA 15 DE ABRIL DE 1968. C.- LA INSCRIPCION DE LA SENTENCIA DEFINITIVA Y EJECUTORIADA ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, POR HABER OPERADO LA USUCAPION A MI FAVOR RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE ANTES MENCIONADO. D.- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL PRESENTE JUICIO, fundo mi demanda en los siguientes hechos: Con el CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA celebrado en fecha 16 de marzo de 1995 mismo que exhibo a mi demanda adquirir la fracción de terreno ubicada en calle Topacio, Manzana 2, lote 9, Colonia Ampliación Joyas de Ecatepec, Ecatepec de Morelos Estado de México, que cuenta con las medidas y colindancias descritas ya con anterioridad: el inmueble antes mencionado se encuentra debidamente inscrito a favor del demandado a favor del demandado GABINO ROSENDO BOSQUES, tal como se acredita con el certificado de inscripción expedido por el IFREM, DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, con el número de folio 15584, mismo que exhibo en mí escrito inicial: mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA DE FECHA 16 DE MARZO DEL AÑO 1995, se me entrego la posesión física, jurídica y material de la fracción de terreno descrita con anterioridad, situación que quedo plenamente acreditada con el título traslativo de dominio, es por ello que he venido detentando el inmueble referido en calidad de propietario, ejerciendo actos públicos de dominio sobre este, ya que lo adquirí de buena fe, sin que hasta la fecha se me haya reclamado o perturbado la posesión de propiedad del mismo por persona alguna; tal y como se aprecia en la cláusula segunda del contrato base de mi acción hice pago finiquito respecto de la compra venta de que se trata; como poseedor y en calidad de propietario del bien inmueble he realizado actos públicos de dominio, por ocupar el mismo probando dicha posesión con diversas documentales consistentes en recibo predial a favor del promovente, constancia de registro de fecha trece de Octubre del año 2000, constancia expedida por el Director de Tenencia de la Tierra, Luis Antonio León Delgadillo: bajo protesta de decir verdad manifiesto que por un error mecanográfico en el Certificado de Inscripción a favor del suscrito se omitió poner un punto cardinal, manifestando desde este momento que corresponde al punto cardinal ORIENTE, tal y como aparece en mi contrato base de la acción; por lo que en virtud de haber poseído el predio de referencia por el tiempo y con las condiciones que establece la Ley, vengo a promover el presente juicio a fin de que previos tramites de Ley se declare judicialmente por sentencia definitiva que me he convertido de poseedor a propietario, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar a la instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACION Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, ASIMISMO, FIJESE EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO UNA COPIA INTEGRAL DE ESTA RESOLUCION POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO, ECATEPEC DE MORELOS, TRES DE MARZO DEL DOS MIL QUINCE.-DOY FE.-Fecha que ordena la publicación: TREINTA DE ENERO DE DOS MIL QUINCE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA MAGDALENA SOTO CANALES.-RÚBRICA.

1830.-14, 23 abril y 6 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

NOTIFICACION A JOSE JUAN ANTONIO FLORES ARROYO COMO TERCERO LLAMADO A JUICIO.

JUANITA SARABIA ALARCON y HEYDI LIZBETH SARABIA ALARCON, promueven ante este Juzgado dentro de los autos del expediente número 816/2014, Juicio Ordinario Civil (Plenario de Posesión) en contra de ROBERTO MARTINEZ BASURTO y FRANCISCO MARTINEZ BASURTO de quienes demandan las siguientes prestaciones:

A).- La declaración judicial que haga su Señoría a través de sentencia definitiva en el sentido de que JUANITA SARABIA ALARCON y HEYDI LIZBETH SARABIA ALARCON, son legítimas propietarias y tienen mejor derecho para poseer el inmueble que se encuentra ubicado en calle Cuarta Sur s/n, Colonia Independencia, perteneciente al Municipio de Tultitlán, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 81.60 metros con Enrique Díaz Sánchez, al sur: 79.21 metros con Juan Arriaga Maldonado, al oriente: 25.08 metros con calle Cuarta Sur, al poniente: 26.32 metros con Modesto García Velázquez. Superficie total aproximada: 2,050.00 metros cuadrados.

B).- Se condene a los demandados a la desocupación y entrega del inmueble que precisamos en la prestación que antecede, restitución que pedimos sea con todos sus accesorios, frutos naturales y civiles.

C).- Se condene a los demandados, al pago de los gastos y costas que se generen con motivo de la tramitación del proceso en que se actúa.

HECHOS:

1.- El treinta y uno de mayo de dos mil dos, celebramos contrato de compraventa con el señor JOSE LUIS PEREZ CORTES, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en calle Cuarta Sur, s/n, Colonia Independencia, perteneciente al Municipio de Tultitlán, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 81.60 Metros con Enrique Díaz Sánchez.
AL SUR: 79.21 Metros con Juan Arriaga Maldonado.
AL ORIENTE: 25.08 Metros con calle Cuarta Sur.
AL PONIENTE: 26.32 Metros con Modesto García Velázquez.

Superficie total aproximada: 2,050.0 m2.

A la celebración y firma de tal acto jurídico, el señor JOSE LUIS PEREZ CORTES, entregó a las accionantes la posesión material y formal del citado bien inmueble y a la fecha se encuentra totalmente liquidado, como lo acredito con el documento de fecha cinco de septiembre de dos mil ocho.

2.- En los autos del expediente número 716/2014, que se encuentra radicado en el Juzgado Quinto de lo Civil de Cuautitlán, Estado de México, el señor ROBERTO MARTINEZ BASURTO, el día veintidós de agosto de dos mil catorce, declaró bajo protesta de decir verdad sobre su calidad de tenencia o posesión del bien inmueble que se encuentra ubicado en calle Cuarta Sur s/n, Colonia Independencia, perteneciente al Municipio de Tultitlán, Estado de México, lo siguiente: "... si lo poseo, ya que el dueño me lo prestó y me dijo que lo cuidará, es decir el señor JUAN FLORES, que no tiene documento alguno que lo acredite, ya que el señor JUAN se lo prestó de manera verbal, desde hace diez años o más".

3.- Los demandados reconocen que las accionantes son quienes se ha encargado de pagar el impuesto predial del inmueble materia de la presente controversia ante la Tesorería Municipal de Tultitlán, Estado de México. Los demandados reconocen que el inmueble cuya posesión detentan, tienen como cuenta predial ante la Tesorería Municipal de Tultitlán, Estado de México, la siguiente 0081806530000000.

4.- A pesar de que diversas ocasiones le hemos expuesto a los demandados, que cesen con la invasión del inmueble cuya posesión detentan y que precisamos en el hecho uno que antecede, se han negado rotundamente a salirse, refiriendo que no se saldrán por ello es que demando la acción que someto a su consideración.

Mediante proveído de fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil quince (2015), tomando en consideración que en autos ya se encuentran rendidos los informes solicitados a las dependencias, de donde se advierte que no fue posible localizar al tercero llamado a juicio JOSE JUAN ANTONIO FLORES ARROYO, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese la radicación del presente juicio a dicho tercero, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación de este lugar y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda.

Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, y se le harán las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio de lista y Boletín Judicial.-Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los seis (06) días de abril de dos mil quince (2015).-Se emite en cumplimiento al auto de fecha veintiséis (26) de marzo del año dos mil quince (2015).-Firmando: Secretario Judicial, Lic. Mary Carmen Flores Román.-Rúbrica.

723-A1.-14, 23 abril y 6 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A.

LUIS RICARDO OMAR AGUILAR VALENCIA, promoviendo por su propio derecho, demanda en el expediente 1123/2012, en Juicio Ordinario Civil (Usucapión) de ISMAEL DUARTE SOTO E IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A. las siguientes prestaciones: A) Respecto de ISMAEL DUARTE SOTO E IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A. demando la declaratoria judicial de que ha operado a mi favor la Prescripción Adquisitiva o Usucapión del inmueble que enseguida se describe del cual detento la posesión material apta para usucapir ubicado: Avenida del Parque número ciento sesenta y cinco, (165) manzana veintitrés (23) lote tres (3) de la segunda sección del Fraccionamiento Parque Residencial Coacalco del Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México. B) El pago de los gastos y costas que le presente juicio origine hasta su total conclusión. Toda vez que se desconoce el domicilio o paradero actual de IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A., con fundamento en lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se expiden a los veintisiete días del mes de marzo del dos mil quince, y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda por sí, o por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la Colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y haciéndole las posteriores notificaciones aún las personales se les hará por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primera Secretaría de este Organismo Jurisdiccional, debiendo de fijarse además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.-Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil quince (2015).-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Cristina Solano Cuéllar.-Rúbrica.

1840.-14, 23 abril y 6 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 214/2014.
ACTOR: JORGE ALBERTO GARCIA MARTINEZ.

DEMANDADA: CONSUELO MARTINEZ SANCHEZ.

EMPLAZAR POR EDICTOS A: CONSUELO MARTINEZ SANCHEZ.

El C. JORGE ALBERTO GARCIA MARTINEZ, demanda el Juicio Ordinario Civil, Usucapión de CONSUELO MARTINEZ SANCHEZ, la Usucapión a mi favor del inmueble ubicado en calle Gardenias manzana 9, lote 36-A, Colonia La Florida, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Manifestando que en fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, celebré contrato privado de compraventa con CONSUELO MARTINEZ SANCHEZ, respecto del inmueble citado en líneas

precedentes, mismo que tiene una superficie total de 135.405 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 27.81 metros con lote 11, al sur: 27.81 metros con lote 36-B, al oriente: 05.00 metros con calle Gardenias, y al poniente: 05.00 metros con lote 14. Asimismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad que la fracción que deseo usucapir se encuentra ubicado en calle Gardenias manzana 9, lote 36-A, Colonia La Florida, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, fracción que pertenece a una mayor dimensión ubicado en calle Gardenias, manzana 9, lote 36, Colonia La Florida, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie total de 270.81 con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 24.37 metros con lote 11, al sur: 27.35 metros con lote 12, 38 y 37, al oriente: 09.38 metros con calle Gardenias y al poniente: 09.92 metros con lote 14, tal como se demuestra con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México en Ecatepec.

En fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, la demandada CONSUELO MARTINEZ SANCHEZ, me entregó la posesión física, jurídica y material del inmueble motivo del presente juicio, siendo la causa generadora de mi posesión en el contrato privado de compraventa que se hizo a mi favor, es por ello que vengo ejerciendo la misma por más de diecisiete años, desde el día diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, en que empecé a ocupar el predio en cuestión. Asimismo, he venido poseyendo el predio en calidad de propietario desde que se me entregó la posesión física, jurídica y material del inmueble motivo del presente juicio, que adquirí de buena fe, ejerciendo actos públicos de dominio sobre dicho inmueble materia de este juicio, sin que hasta la fecha me hayan reclamado o disputado la posesión del inmueble en cuestión, siendo mi causa generadora de posesión el contrato privado de compraventa por lo que derivado de ello la posesión que ejerzo sobre el bien inmueble mencionado por más de dieciséis años sin que nadie me haya perturbado o disputado la posesión, ni reclamado la propiedad.

Asimismo, este juicio es para el efecto de regularizar mi posesión, ya que solicito que de poseedor pase a ser propietario, ya que lo he poseído de manera pública, pacífica, continua y de buena fe e ininterrumpidamente y ha sido con el carácter de propietario como he poseído el inmueble motivo del presente juicio, lo he poseído con todas las características de Ley para poder usucapir, situación que se demostrará en su momento procesal oportuno, agregando que nadie me ha disputado la posesión, ya que ha sido de manera pública porque todos me ha visto, pacífica porque nadie me ha molestado, continua e ininterrumpida porque desde el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco y hasta la fecha lo he poseído y de buena fe, siendo la causa generadora de mi posesión, el contrato privado de compraventa, firmado por la persona que a su vez me dio el dominio absoluto de dicho predio en donde he hecho actos de dominio sobre el mismo.

Manifiesto a su Señoría que he venido poseyendo el inmueble materia de esta controversia en calidad de propietario, por lo que se han hecho actos de dominio sobre el mismo. Por otra parte el inmueble materia de esta controversia, que hoy demando la usucapión en mi favor, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, Estado de México, bajo los siguientes datos registrales, bajo el folio real NO. 00267050 a nombre de CONSUELO MARTINEZ SANCHEZ.

Se hace saber a CONSUELO MARTINEZ SANCHEZ, quien deberá presentarse en este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndoles las posteriores notificaciones en

términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, quedando en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial todos de esta entidad, se expide a los tres días del mes de marzo del año dos mil quince.-Doy fe.-Fecha del que ordena la publicación dieciocho de febrero del año dos mil quince.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Sarain Carbajal Rodríguez.-Rúbrica.

1828.-14, 23 abril y 6 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

DEMANDADO: WILBERT FRANCISCO DE ASIS LARA PENICHE.

Hago de su conocimiento que en el expediente marcado con el número 276/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre USUCAPION, promovido por LETICIA CARMONA SEGURA en contra de WILBERT FRANCISCO DE ASIS LARA PENICHE y SALVADOR CARMONA GARCIA le demanda la DECLARACION DE LA USUCAPION y las siguientes prestaciones:

PRIMERA.- La declaración de USUCAPION a mi favor del bien inmueble denominado Fraccionamiento Jardines de Morelos, Sección Lagos, ubicado en la calle Tercer Retorno de Chapultepec, número exterior 33, Manzana 12, lote 8, Colonia Jardines de Morelos, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. En virtud de haber operado la prescripción positiva.
SEGUNDA.- La cancelación parcial de la inscripción que ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, que tiene el hoy codemandado WILBERT FRANCISCO DE ASIS LARA PENICHE y que se ordene la inscripción de la declaración que en Sentencia Definitiva y Ejecutoriada se haga a mi favor ante el Instituto. TERCERA.- El pago de gastos y costas.

SEÑALANDO SUBSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE LA DEMANDA QUE: en fecha de 17 de diciembre del año 2005, celebre un contrato de privado de donación con mi señor padre SALVADOR CARMONA GARCIA que dicha donación fue respecto del bien inmueble denominado FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, SECCION DE LAGOS, UBICADO EN LA CALLE TERCER RETORNO DE CHAPULTEPEC, NUMERO EXTERIOR 33, MANZANA 12, LOTE 8, COLONIA JARDINES DE MORELOS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, mismo que adquirí de buena fe en mi carácter de donataria. Así mismo que el codemandado SALVADOR CARMONA GARCIA, adquirió el bien inmueble mediante contrato de compraventa que celebrara con el señor LUCIO GONZALEZ MARTINEZ, en fecha de 4 de enero del año 2005, que este a su vez manifestara que adquirió y liquidó el precio convenido con el señor JOSE JAIME TORRES LARA, de quien adquirió, que posterior le entregaría la documentación que así lo acreditaba, sin que lo haya realizado a la fecha, sin embargo si vendió el inmueble materia de la controversia, mismo que se encuentra inscrito en el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO con los siguientes datos registrales: PARTIDA; 97, VOLUMEN: 664, LIBRO: PRIMERO, SECCION PRIMERA, DE FECHA 25 DE MARZO DE 1985, a favor de WILBERT FRANCISCO DE ASIS LARA PENICHE, actualmente en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. En el folio real número 00253635, en el

caso del referido inmueble consta con las siguientes medidas y colindancias; AL NOROESTE: EN 17.50 MTS. CON LOTE NUEVE, AL SURESTE: EN 17.50 MTS. CON LOTE SIETE, AL NOROESTE: EN 07.00 MTS. CON LOTE VEINTE, AL SUROESTE: EN 07.00 MTS. CON CALLE TERCER RETORNO DE CHAPULTEPEC, así mismo manifestó que en fecha de 17 de diciembre del año 2005 se me entrego la posesión física, jurídica y material del inmueble es por eso que he venido poseyendo el inmueble en calidad de propietaria por más de ocho años en forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente tal y como lo acredito con diversos documentos que he venido pagando. En tal virtud ha operado en mi favor los efectos prescriptivos por usucapión, esto en razón de que la causa generadora de mi posesión ha sido la donación realizada con el hoy codemandado SALVADOR CARMONA GARCIA y la posesión que he venido ejerciendo desde el 17 de diciembre del 2005, por lo tanto solicito se me declare Judicialmente que me he convertido en legítima propietaria del inmueble motivo del presente juicio.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTE MUNICIPIO Y EN EL BOLETIN JUDICIAL Y SE LE HACE SABER QUE DEBERA PRESENTARSE A ESTE JUZGADO DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SURTA EFECTOS LA ULTIMA PUBLICACION. SE FIJARA ADEMAS EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL UN EJEMPLAR DEL PRESENTE, POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. SI PASADO ESTE TERMINO NO COMPARECE POR SI, POR APODERADO LEGAL O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO, SE SEGUIRA EL JUICIO EN SU REBELDIA, HACIENDOSELE LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES EN TERMINOS DEL ARTICULO 1.170 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR.-DOY FE.

ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, CINCO DE FEBRERO MIL QUINCE.-DOY FE.-Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha treinta de septiembre del año dos mil catorce.-LIC. MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MENDOZA.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

1829.-14, 23 abril y 6 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

AGUILAR MOYA ANTONIO CUTBERTO. Hace del conocimiento a SENORINA GONZALEZ DE JIMENEZ, que los demanda en la Vía Ordinaria Civil, en el expediente 170/2015, con fecha primero de enero de mil novecientos noventa y dos, celebró contrato de compra venta con la señora MARIA LUISA VALDIVIA GUEVARA, respecto al bien inmueble ubicado en calle Tabasco, número 23, lote 4 B, manzana 38, Colonia El Chamizal, en Ecatepec de Morelos, con una superficie total de 247.57 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 27.40 metros con el lote 3; al sur: 27.40 metros con lote 5 B; al oriente: en 09.40 metros con calle Tabasco; al poniente: en 09.40 metros con lote 28 A, el cual se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México bajo la partida 448, volumen 491, libro primero, sección primera, el cual se encuentra inscrito a favor de SENORINA GONZALEZ DE JIMENEZ; por lo que se les llama a Juicio y se les reclaman las siguientes prestaciones: A) Que opere la prescripción positiva a favor de Aguilar Moya Antonio Cutberto sobre el inmueble ubicado en calle Tabasco, número 23, lote 4 B, manzana 38, Colonia El Chamizal, en Ecatepec de Morelos, B) La declaración Judicial que declare

que ha operado la usucapión C) La inscripción a favor de Aguilar Moya Antonio Cutberto ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México C) El pago de gastos y costas que se generen en el presente Juicio. Comunicándole que se le concede el término de treinta días, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por lista y Boletín aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles. Publíquese por tres veces de siete en siete días cada uno en la GACETA DEL GOBIERNO periódico de mayor circulación en la población, en el Boletín Judicial y en la puerta de este Tribunal.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús Juan Flores.- En Ecatepec de Morelos, México; a siete de abril de dos mil quince.- Validación: en cumplimiento al auto de fecha veintiséis de marzo de dos mil quince.- Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciado Jesús Juan Flores.- Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús Juan Flores.- Rúbrica.

1834.- 14, 23 abril y 6 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

INCOBUSA, S. A. DE C.V.

MARIA DEL CARMEN GUTIÉRREZ ALVARADO, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente 832/2014, el juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) contra de INCOBUSA, S.A. DE C.V., RAFAEL RAMÍREZ CARBAJAL Y BERTHA LÓPEZ RAMOS, reclamando las siguientes prestaciones: A).- Para purgar vicios derivados de la adquisición la declaración que ha operado a mi favor del PRESCRIPCIÓN POSITIVA (USUCAPIÓN) respecto del lote de terreno número 15, manzana 410, del Fraccionamiento Jardines de Morelos, Sección Montes, del Fraccionamiento Jardines de Morelos, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, inmueble que tiene una superficie de 140.00 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: al norte: 17.50 metros colinda con lote 14; al sur: 17.50 metros colinda con lote 16; al este: 8.00 metros colinda con Calle Monte Pelvoux.; y al oeste: 8.00 metros colinda con lote 20; B).- La cancelación total de la inscripción que aparece ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, México, respecto del lote de terreno motivo de este juicio a favor de INCOBUSA, S.A. DE C.V., bajo la partida número 9779 volumen 337 auxiliar "C", libro Primero, sección Primera, de fecha 10 de septiembre de 1977, folio real electrónico 00267527, y C).- La inscripción de la sentencia definitiva que se llegue a dictar en el presente asunto para que en el futuro le sirva al actor como título justificativo de propiedad. HECHOS. Que desde hace más de trece años anteriores a la fecha la actora ha poseído a título de propietaria de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, el inmueble descrito con anterioridad, la que le fuera entregada por el señor RAFAEL RAMÍREZ CARBAJAL, en fecha quince de mayo de dos mil. Y toda vez que ya obran los informes rendidos por las autoridades correspondientes, en donde informan que no fue posible la localización de algún domicilio de la moral demandada INCOBUSA, S.A. DE C.V., para emplazarla a juicio, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil el Juez del conocimiento ordenó su emplazamiento mediante edictos que contendrán una relación suscita de la demanda, los cuales se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de esta población, y en Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la

demandada instaurada en contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la Materia.- DOY FE. Ecatepec de Morelos, Estado de México, a veinte de marzo del dos mil quince. En cumplimiento al auto de fecha nueve de marzo de dos mil quince. SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDO. LIC. JESÚS JUAN FLORES.

Validación.- En cumplimiento al auto de fecha nueve de marzo de dos mil quince.- Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciado Jesús Juan Flores.- Secretario, Lic. Jesús Juan Flores.- Rúbrica.

1844.- 14, 23 abril y 6 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 410/2013.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL USUCAPION.

ACTOR: NICASIO JIMENEZ MEJIA Y ANGELINA LOPEZ DE JIMENEZ.

DEMANDADO: ANTONIO TAFOLLA HERNANDEZ y/o ANTONIO TAFOLLA HERNANDEZ.

NICASIO JIMENEZ MEJIA y ANGELINA LOPEZ DE JIMENEZ, promoviendo por su propio derecho, demandado en la vía ordinaria civil Usucapión, demandando las siguientes prestaciones: A).- La declaración de Usucapión en favor de los suscritos respecto del inmueble ubicado en calle Cerro del Encinal, lote 27, manzana 1, Sagitario Uno, Municipio de Ecatepec, Estado de México, mismo inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte.- 17.00 metros con lote 28, al sur.- 17.00 metros con lote 24, 25 y 26, al oriente.- 7.00 metros con lote 21, al poniente.- 7.00 metros con calle y con una superficie de 119.00 metros cuadrados; en virtud de haber operado la prescripción positiva a mi favor, por las razones hechos y preceptos legales que más adelante se invocan. B).- La inscripción que ante el Instituto de la Función Registral en Ecatepec de Morelos, Estado de México antes Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla Estado de México, que se haga de la declaración de Usucapión que en mi favor se ha consumado por virtud de la sentencia definitiva que se dicte en los presentes autos debidamente ejecutoriada del inmueble descrito anteriormente. C).- Y como consecuencia de lo anterior, la modificación de la inscripción ante el Instituto de la Función Registral en Ecatepec de Morelos, Estado de México antes Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla Estado de México, y que se ordene la inscripción la declaración que en sentencia definitiva y ejecutoriada se haga a mi favor ante el citado registro. Con fecha 25 de abril de 1983 adquirimos del hoy demandado ANTONIO TAFOLLA HERNANDEZ y mediante contrato privado de compraventa el inmueble ubicado en calle Cerro del Encinal, lote 27, manzana 1, Sagitario Uno, Municipio de Ecatepec, Estado de México, asimismo hago del conocimiento que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de

México bajo los siguientes datos registrales folio real 00263567 a nombre de ANTONIO TAFOLLA HERNANDEZ, toda vez que desde la misma fecha que se firmó el contrato se me entregó la posesión física, jurídica y material del inmueble y toda vez que vengo ejerciendo la misma por más de 10 años de manera pública, pacífica, continua e ininterrumpidamente y ha sido con nuestro carácter de propietarios como hemos poseído el inmueble. Se hace saber a ANTONIO TAFOLLA HERNANDEZ y/o ANTONIO TAFOLLA HERNANDEZ, que deberá de presentarse en este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el Juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada en los términos que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, se expiden los presentes a los tres días del mes de marzo del año dos mil quince.- Doy fe.- Fecha del acuerdo que ordenó la publicación: catorce de enero del año dos mil quince.- Secretaria de Acuerdos, Lic. Saraín Carbajal Rodríguez.-Rúbrica.

1825.- 14, 23 abril y 6 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

DEMANDADA. PASCUAL RAMOS SAUCEDO.

Se hace de su conocimiento que JORGE NIETO ALVAREZ: le demanda en la vía ordinaria civil (Usucapión), en el expediente número 391/12, las siguientes prestaciones: A).- La declaración de Usucapión en favor de quien suscribe respecto del inmueble ubicado en lote 12, manzana a 470, sección Montes del fraccionamiento Jardines de Morelos, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, actualmente según su nomenclatura en calle Monte Huascarán, manzana 470, lote 12, sección Montes del fraccionamiento Jardines de Morelos, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual tiene una superficie total 122.50 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: norte: 17.50 metros con lote 11; sur: 17.50 metros con lote 13; este: 07.00 metros con calle Huascarán y al oeste: 07.00 metros con lote 23. B).- La modificación de la inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, Estado de México, que tiene la hoy demandada INCOBUSA S.A. DE C.V., y que se ordene la declaración que por sentencia ejecutoriada se haga a favor de quien suscribe, ante el citado Instituto de la Usucapión a mi favor. C).- El pago de gastos y costas que el presente Juicio origine. Basado en los siguientes hechos: I.- Celebramos contrato privado de compraventa de fecha seis de febrero de mil novecientos noventa y siete, del inmueble descrito en las prestaciones anteriormente y materia del presente Juicio. II.- El C. PASCUAL RAMOS SAUCEDO nos entregó la posesión física, jurídica y material del inmueble materia del presente Juicio, poseyéndolo de manera pública, pacífica, continua, de buena fe e ininterrumpidamente y en carácter de propietaria. III.- Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo la partida 11155, volumen 337 "D", libro primero, sección primera, de fecha 10 de febrero de 1977, a favor de INCOBUSA S.A. DE C.V. IV.- He venido poseyendo el inmueble materia de esta controversia en calidad de propietario. Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial y se le hace saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del

siguiente al en que surta efectos la última publicación. Se fijará además en la puerta del Tribunal una ejemplar del presente, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.165, 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a tres de marzo del año dos mil quince.- Doy fe.- Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha quince de enero del año dos mil quince. Autorizada: Lic. María del Carmen León Valadez.- Rúbrica.

1826.- 14, 23 abril y 6 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

SALVADOR ABRAHAM FORTUNA ESPINOZA y DAVID FORTUNA ESPINOZA, Hace del conocimiento a PILAR RIVERO GONZALEZ, GUADALUPE RIVERO GONZALEZ, ABRAHAM FORTUNA OLVERA y ESPERANZA ESPINOSA SANDOVAL, que los demanda en la vía ordinaria civil, en el expediente 736/2013, con fecha dieciocho de abril del dos mil cuatro, celebró contrato privado de donación con el C. ABRAHAM FORTUNA OLVERA, respecto al bien inmueble ubicado en Norte 10, entre Primero de Mayo y Oriente 1, fracción III manzana "B" lote 4, Colonia Adolfo Ruiz Cortínez, Ex Rancho Jajalpa, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie total de 161.98 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte en 10.00 metros con calle Oriente 1, al sur: 10.00 metros con lote 1, al este en 16.78 metros con lote 3, al oeste en 15.60 metros con lote 6 y 5, el cual se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el folio real 00115357 a nombre de PILAR y GUADALUPE ambos de apellidos RIVERO GONZALEZ; por lo que se les llama a Juicio y se les reclaman las siguientes prestaciones; A) La declaración de Usucapión a favor de SALVADOR ABRAHAM FORTUNA EPINOZA y DAVID FORTUNA ESPINOZA sobre el inmueble ubicado en Norte 10, entre Primero de Mayo y Oriente 1, fracción III manzana "B" lote 4, Colonia Adolfo Ruiz Cortínez, Ex Rancho Jajalpa, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. B) La inscripción ante el Instituto de la Función Registral en Ecatepec de Morelos, Estado de México, antes Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepanitla, Estado de México a favor de SALVADOR ABRAHAM FORTUNA EPINOZA y DAVID FORTUNA ESPINOZA; C) La modificación de la inscripción ante el Instituto de la Función Registral en Ecatepec de Morelos, Estado de México, antes Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepanitla, Estado de México. Comunicándole que se le concede el término de treinta días, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por lista y Boletín aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días cada uno en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en la población, en el Boletín Judicial y en la puerta de éste Tribunal.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús Juan Flores.- En Ecatepec de Morelos, México; a veinticinco de marzo de dos mil quince. Validación: En cumplimiento al auto de fecha treinta de enero de dos mil quince.- Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciado Jesús Juan Flores.- Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús Juan Flores.- Rúbrica.

1827.- 14, 23 abril y 6 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En los autos del expediente 960/2014, relativo al Procedimiento Especial sobre Divorcio Incausado, promovido por MELESIA FLORES CONTRERAS, respecto del vínculo matrimonial que le une con FLORENCIO GONZALEZ HERNANDEZ, con la propuesta de convenio siguiente: PRIMERA: La guarda y custodia de mis menores hijos de nombres VICTOR HUGO, JOSE MANUEL y ANGEL YAIR de apellidos GONZALEZ FLORES será ejercida por la suscrita, quienes habitaremos en el inmueble ubicado en: Ejido de Bombatevi, Municipio de Atlacomulco, Estado de México. De la convivencia. SEGUNDA: En cuanto al régimen de convivencia que el señor FLORENCIO GONZALEZ HERNANDEZ tendrá con mis menores hijos VICTOR HUGO, JOSE MANUEL y ANGEL YAIR de apellidos GONZALEZ FLORES, propongo la convivencia de la siguiente manera: a) Los días domingos de cada dos semanas solicitando la suscrita que el C. FLORENCIO GONZALEZ HERNANDEZ pase por los menores en el domicilio señalado en la cláusula primera del presente convenio en un horario de 10:00 a.m. y los tendrá que pasar a dejar al mismo domicilio de referencia a las 16:00 hrs. El mismo día de convivencia. Los periodos vacacionales de semana santa, verano e invierno, serán al cincuenta por ciento para cada padre. b) Por lo que respecta a la festividad de navidad y año nuevo esta será de una forma alternada para cada padre empezando este año con la madre. c) Así como los días de cumpleaños de los menores éstos lo pasaran con su madre y un día después con su señor padre. d) Para el caso de los días en los que se conmemora el día de la madre así como del padre estos podrán disfrutarse por parte de nuestros menores con quien corresponde la festividad. Del domicilio de la cónyuge divorciante. TERCERA: La suscrita continuaré habitando en el domicilio ubicado en: Ejido de Bombatevi, Municipio de Atlacomulco, Estado de México con mis menores hijos VICTOR HUGO, JOSE MANUEL y ANGEL YAIR de apellidos GONZALEZ FLORES, del domicilio del cónyuge divorciante. CUARTA: Respecto al domicilio del señor FLORENCIO GONZALEZ HERNANDEZ manifiesto a su Señoría que ignoro cuál sea, toda vez que desde fecha veintitrés de noviembre del año dos mil trece abandono el domicilio conyugal y a la fecha no he tenido comunicación con él. De los alimentos: QUINTA: El C. FLORENCIO GONZALEZ HERNANDEZ se compromete a proporcionar por concepto de pensión alimenticia a favor de mis menores hijos VICTOR HUGO, JOSE MANUEL y ANGEL YAIR de apellidos GONZALEZ FLORES, el equivalente a tres salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica donde nos ubicamos, a efecto de poder solventar los gastos de los menores de edad; ya que bajo protesta de decir verdad desconozco a la fecha si el padre de mis hijos tiene una fuente laboral estable, o realiza trabajos por su cuenta, así como el de desconocer a cuánto asciende su percepción económica. De la garantía: SEXTA: Los alimentos deberán garantizarse por cualquiera de las formas que permite la Ley por el importe equivalente a un año de pensión alimenticia. De la sociedad conyugal. En virtud de que los cónyuges divorciantes nos casamos bajo el régimen de separación de bienes, no existen bienes que liquidar.

Ignorando su domicilio el Juez del conocimiento ordenó emplazar a FLORENCIO GONZALEZ HERNANDEZ mediante edictos, que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, haciéndole saber que deberá comparecer a la primera audiencia de avenencia que se señalará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos, a la que deberá comparecer debidamente identificado con documento oficial vigente, asistido de abogado patrono, previniéndole para que a más tardar el día de la primera audiencia de avenencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales en esta

Ciudad y dentro de la periferia del lugar en que se ubica este Juzgado, apercibido que en caso de no hacerlo se le harán las subsecuentes mediante lista y Boletín Judicial. Dado en la Ciudad de Atlacomulco, México, a los treinta días del mes de marzo del dos mil quince.- Doy fe.- Validación del edicto. Acuerdo de fecha: diecinueve (19) de marzo de dos mil quince (2015). Funcionario: Licenciada Alma Guadalupe Castillo Abrajan.- Secretario de Acuerdos.- Firma.- Rúbrica.

1831.- 14, 23 abril y 6 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO**

DEMANDADOS: AGUSTIN ESTRADA RENTERIA Y DANIEL ESTRADA RENTERIA.

Emplazamiento: se le hace saber que en el expediente número 883/2014 relativo al Juicio Ordinario Civil de Usucapión, promovido por ELIZABETH ROCIO MONDRAGON MEDIAN en el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de diecinueve de marzo del dos mil quince, se ordenó emplazar por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín Judicial, haciendo saber a AGUSTIN ESTRADA RENTERIA Y DANIEL ESTRADA RENTERIA, que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a su interés convenga, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal se harán en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código adjetivo de la materia demandándole la usucapión respecto de una fracción del lote número once de la manzana veintiséis de la Colonia Lomas de San Esteban pertenecientes al Municipio y Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 20.28 metros con Calle Golondrinas; AL SUR: 20.14 metros con Propiedad Privada; AL ORIENTE: 16.00 metros con Avenida Pavorreal y; al poniente: 14.00 metros con lote diez, el cual cuenta con una superficie de 303.15 M2. Con fecha dieciséis de agosto del dos mil uno., se celebró contrato de compraventa con Agustín Estrada Rentería y Daniel Estrada Rentería, respecto del lote en cita. Se deja a disposición de Elizabeth Roció Mondragón, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se impongan de las mismas, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil quince. Doy fe.-Validación. Texcoco, México marzo 19 de 2015.-Primer Secretario de Acuerdos.-Lic. María Lilia Segura Flores.-Rúbrica.
1665.-1, 14 y 23 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
EDICTO**

CONSTRUCTORA ENMADI, S.A. DE C.V.

Que en el expediente 424/14, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por CASTRO CABRERA GABRIELA en contra de CONSTRUCTORA ENMADI, S.A. DE C.V. La parte actora solicita el otorgamiento y firma de escritura del inmueble ubicado en la CASA NUMERO 2, DE LA CALLE EMILIANO ZAPATA NUMERO 3, ESQUINA CON PROLONGACION GALEANA, RESULTANTE DE LA FUSION DE LOS SOLARES 106 Y 104 EN EL PUEBLO DE LA LOMA, MANZANA 16, COLONIA MIGUEL HIDALGO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, CON UNA

SUPERFICIE DE 127.8925 M2, el cual comercialmente se identifica como (CASA NUMERO 2, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO VILLA GALEANA) así como se realice la tildación y cancelación de la inscripción existente en los libros de los antecedentes registrales; fundándose bajo los siguientes hechos: 1.- Que con fecha 09 de mayo del 2000 celebró un contrato de "propuesta de compra", con la empresa denominada CONSTRUCTORA ENMADI, S.A. DE C.V., respecto del inmueble ubicado en CASA NUMERO 2, DE LA CALLE EMILIANO ZAPATA NUMERO 3, ESQUINA CON PROLONGACION GALEANA, RESULTANTE DE LA FUSION DE LOS SOLARES 106 Y 104 EN EL PUEBLO DE LA LOMA, MANZANA 16, COLONIA MIGUEL HIDALGO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 127.8925 M2, el cual comercialmente se identifica como (CASA NUMERO 2, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO VILLA GALEANA) aunado a que de dicho documento se le dio otra denominación, del contenido del mismo se desprende que por su naturaleza jurídica en un contrato de compraventa, en virtud de que se convino respecto del bien inmueble materia del contrato la transmisión de la propiedad a cambio de un precio cierto y en dinero, siendo que éste último fue satisfecho en su totalidad y de conformidad con lo establecido en la cláusula SEGUNDA del contrato en comento.

2.- El precio de la compraventa fue por la cantidad de \$870,000.00 equivalente a 314,079.43 UDIS.

3.- Desde hace más de once años la parte actora ha poseído el inmueble de forma continua y pacífica y en calidad de propietaria, lo anterior de acuerdo a lo establecido en la cláusula QUINTA del contrato de compraventa (denominado de forma errónea como propuesta de compra).

4.- Asimismo se desprende de la cláusula CUARTA del contrato de compraventa (promesa de compra) en celebrar la compraventa ante Notario Público a partir de que se cubriera el último depósito, así el 01 de noviembre del 2000 se realizó el último depósito pactado por las partes, el cual cubrió con los demás pagos la totalidad del precio de la compraventa, por lo cual la parte vendedora CONSTRUCTORA ENMADI, S.A. DE C.V., debió desde esa fecha acudir ante Notario Público con la parte actora a realizar el trámite de escrituración correspondiente, siendo que no se ha realizado a pesar de estar satisfecho el precio de la compraventa.

Y toda vez que se desconoce el domicilio y paradero actual de la persona jurídica colectiva CONSTRUCTORA ENMADI, S.A. DE C.V., con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.191 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México vigente, emplácese a demandado por medio de EDICTOS, haciéndole saber que deberá contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Unidad Habitacional Hogares Ferrocarrileros Colonia Centro, Los Reyes Iztacala de ésta Ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y las notificaciones se les harán por medio de lista y Boletín Judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código en cita, para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Fijese además una copia íntegra de ésta resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de éste Juzgado. Dado en el local de éste Juzgado el dieciocho (18) febrero del dos mil quince (2015).- DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YOLANDA BETZABE BRETON ALVAREZ.-RÚBRICA.

724-A1.-14, 23 abril y 6 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO - ATLACOMULCO
EDICTO**

En el expediente 1020/2009, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, tramitado ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Oro con residencia en Atlacomulco, México, promovido por María Josefina Espinosa Mercado, respecto de un inmueble ubicado en "en calle Doce de Octubre número tres y/o nueve, denominado El Árbol, en la Colonia San Jerónimo Chicahualco, Metepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 12.10 metros con Araceli Peralta Constantino, Al Sur: 12.10 metros con Isabel Peralta Constantino, Al Oriente: 12.07 metros con servidumbre de paso de seis metros, y Al Poniente: 12.87 metros con el señor Jovito Peralta Mejía, actualmente su sucesión, con una superficie de 155.72 metros cuadrados, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Toluca, México, bajo el libro Primero, Volumen 300, partida 1187, sección primera, de fecha once de junio de mil novecientos noventa y uno, con los siguientes antecedentes volumen 290, libro primero, sección primera; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2,127,500.00 (DOS MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS, SIN CENTAVOS), para que se publiquen por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ÉSTE JUZGADO; convóquese postores a la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, la cual tendrá verificativo a las doce horas con treinta minutos del treinta de abril de dos mil quince, llamando por este conducto a cualquier interesado de dicho inmueble para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la Ciudad de Atlacomulco, México a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil quince (2015).

Validación del edicto; Acuerdo de fecha: dieciocho (18) de marzo de dos mil quince (2015).- Funcionario: Licenciada Ernestina Velasco Alcántara.- Secretario de Acuerdos. Firma.- Rúbrica.

1918.- 17, 23 y 29 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
EDICTO**

En el expediente marcado con el número 394/2015, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre diligencias de Información de Dominio promovido por JORGE BERNAL ISOJO, respecto del inmueble rústico, actualmente urbano y con construcción ubicado en el paraje "Los Reyes" de la comunidad de San Lucas, Municipio de Villa Guerrero, perteneciente a este Distrito Judicial, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al Norte: 110.00 metros colinda con la sucesión de Erasmo Bernal Guadarrama; al Sur: 121.00 metros colinda con otro terreno que es propiedad de Víctor Bernal Guadarrama; al Oriente.- 153.00 metros colinda con el entronque vial de la autopista Tenango-Ixtapan de la Sal, procedente desde San Miguel y San José y al Poniente: 144.00 metros colinda con unas Peñas. Con una superficie total aproximada de 17,151.75 metros cuadrados.

El Juez Civil de Primera Instancia de éste Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, en fecha diez de abril del dos mil quince, admitió la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expide en Tenancingo, Estado de México, a los catorce días del mes de abril del dos mil quince.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Nadia Jiménez Castañeda.- Rúbrica.

1930.- 20 y 23 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

En el expediente número 162/2015 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Diligencias de Información de Dominio promovido por MARIA BETHZABE WENDY ORTIZ MENDOZA y RAFAEL ESQUIVEL BLANCO, respecto del inmueble ubicado en Camino Avenida del Trabajo, sin número, Delegación de San Luis Mextepec, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 metros, y colinda con Ambrosio García Hernández; al sur: 17.00 metros y colinda con Juana López; al oriente: 15.00 metros y colinda con Camino Avenida del Trabajo y; al poniente: 14.00 metros y colinda con Ambrosio García Hernández; Con una superficie de 232.00, metros cuadrados.

Con la finalidad de que la sentencia que se dicte, sirva de título de propiedad y se inscriba a su nombre en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial de Toluca. El Juez dio entrada a la solicitud y ordenó su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial, "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de mayor circulación en esta localidad, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se hace saber a las personas que se crean con algún derecho, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo en términos de Ley. Se expide el presente a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil quince.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diecinueve de marzo del año dos mil quince.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, México, Licenciada Ma. Guadalupe Garduño García.- Rúbrica.

1938.-20 y 23 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

En el expediente número 213/2015, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), que promueve OCTAVIO HERIBERTO VICTOR MANUEL MORALES ROSALES, por su propio derecho, respecto del inmueble ubicado en calle Privada de Tejalpa, sin número, en San Cristóbal Tecolotit, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: norte: 12.58 metros con el señor Matilde Colín; sur: 12.25 metros con María Graciela Villanueva Garduño, oriente: 18.40 metros con Privada Tejalpa y servidumbre de paso 4.00 metros; poniente: 17.30 metros con María Villasetin.

El Juez del conocimiento ordenó su publicación, por medio de edictos que se publicarán en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periodo de circulación diaria, por dos veces, con intervalos por lo menos de dos días, haciéndose saber a quién se crea con igual o mejor derecho lo deduzca en términos de Ley.-Lo anterior por estar ordenado en auto de fecha diez de abril de dos mil quince.-Toluca, México dieciséis de abril de dos mil quince.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, Licenciada Eva María Marlen Cruz García.-Rúbrica.

1943.-20 y 23 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TENANCINGO
 EDICTO**

En el expediente número 380/15, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, México; promovido por ERNESTO VASQUEZ DOMINGUEZ, se tramita en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio respecto del bien inmueble consistente en un terreno de los llamados de propiedad particular ubicado en calle Nacional sin número, San Martín Coapaxtongo en Tenancingo, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 12.20 metros y colinda con Agustín Chávez Millán; Al Sur: 3.92 metros y colinda con Roberto Vásquez Domínguez; Al Oriente: 14.15 y 13.23 metros y colinda con Roberto Vásquez Domínguez y 12.38 metros con Alicia Vázquez Rogel (línea quebrada); Al Poniente.- 39.00 metros y colinda con calle Nacional. Teniendo una extensión superficial de 452.70 metros cuadrados, y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho bien en virtud de las razones que hace valer, y que por proveído de fecha treinta de marzo del años dos mil quince, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de Ley. En la Ciudad de Tenancingo, México, a nueve de abril del año dos mil quince.- Doy fe.- Secretaria de Acuerdos, Lic. Flor de María Camacho Rodríguez.- Rúbrica.

1931.- 20 y 23 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE EL ORO - ATLACOMULCO
 EDICTO**

En el expediente 1022/2009, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, tramitado ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Oro con residencia en Atlacomulco, México, promovido por Daniel Mercado Díaz, respecto de un inmueble ubicado en "en calle Doce de Octubre número tres y/o nueve, denominado El Árbol, en la Colonia San Jerónimo Chicahualco, Metepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 12.10 metros con Araceli Peralta Constantino, Al Sur: 12.10 metros con Isabel Peralta Constantino, Al Oriente: 12.07 metros con servidumbre de paso de seis metros, y Al Poniente: 12.87 metros con el señor Jovito Peralta Mejía, actualmente su sucesión, con una superficie de 155.72 metros cuadrados, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Toluca, México, bajo el libro Primero, Volumen 300, partida 1187, sección primera, de fecha once de junio de mil novecientos noventa y uno, con los siguientes antecedentes volumen 290, libro primero, sección primera; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2,127,500.00 (DOS MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS, SIN CENTAVOS), para que se publiquen por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ÉSTE JUZGADO; convóquese postores a la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, la cual tendrá verificativo a las doce horas del treinta de abril de dos mil quince llamando por este conducto a cualquier interesado de dicho inmueble para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la Ciudad de Atlacomulco, México a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil quince (2015).

Validación del edicto; Acuerdo de fecha: dieciocho (18) de marzo de dos mil quince (2015).- Funcionario: Licenciada Ernestina Velasco Alcántara.- Secretario de Acuerdos. Firma.- Rúbrica.

1919.- 17, 23 y 29 abril.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
 GENERALES**
**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
 EDICTO**

EL C. PABLO ANGEL LIRA GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa en el expediente 30954/87/2014, sobre un predio ubicado en Privada Sin Nombre, en la Comunidad de Santa María Nativitas, Municipio de Calimaya, Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 16.00 mts. colinda con Privada Sin Nombre; al sur: 16.00 mts. colinda con Alberto Amaro; al oriente: 12.60 mts. colinda con Alfredo Bobadilla; al poniente: 12.60 mts. colinda con José Antonio González Reynoso. Superficie aproximada de 200 m2.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenango del Valle, México a 09 de abril de 2015.- Registradora de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tenango del Valle, M. en D. Claudia González Jiménez.- Rúbrica.

1859.-15, 20 y 23 abril.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TOLUCA
 EDICTO**

Exp. 318278/244/2014, C. HERMELINDA REYES CAREAGA DIAZ, Promueve Inmatriculación Administrativa sobre el inmueble ubicado en: SAN GASPAR TLAHUELILPAN, Municipio de: METEPEC, Distrito de: TOLUCA, México; mide y linda: AL NORTE: 13.69 METROS CON DIEGO JESUS CAREAGA DIAZ, AL SUR: 13.48 METROS CON CELEDONIO CAREAGA QUIROZ, AL ORIENTE: 7.88 METROS CON J. FELIX CAREAGA DIAZ, AL PONIENTE: 7.98 METROS CON CALLE PRIVADA.

SUPERFICIE APROXIMADA DE 94.03 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA PROMOCION Y ORDENO SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y DEL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO.-Toluca, México, a 13 de febrero del 2015.-C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. JORGE VALDES CAMARENA.- RÚBRICA.

1868.-15, 20 y 23 abril.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 EDICTOS**

EXP. 141852/538/15, C. MAURA FAQUINA LORENZO, Promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en: CALLE DEL PARQUE AMPLIACION TULPETLAC,

MANZANA 04, LOTE 25, PREDIO DENOMINADO LA NOPALERA, COLONIA EL PARQUE AMPLIACION TULPETLAC, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, Distrito de ECATEPEC, mide y linda: AL NORTE: 10.67 MTS. COLINDA CON CALLE DEL PARQUE, AL SUR: 10.67 MTS. COLINDA CON LOTE NO. 02, AL ORIENTE: 13.00 MTS. COLINDA CON LOTE NO. 01, AL PONIENTE: 13.00 MTS. COLINDA CON LOTE NO. 24. SUPERFICIE APROXIMADA: 138.81 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Ecatepec de Morelos, México, a 17 de Marzo de 2015.- ATENTAMENTE.-REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LOS MUNICIPIOS DE ECATEPEC Y COACALCO, LIC. XOCHITL RAMIREZ AYALA.-RÚBRICA.

1945.-20, 23 y 28 abril.

EXP. 141853/539/15, C. MIGUEL RODRIGUEZ VALLEJO, Promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en: CALLE IGNACIO ZARAGOZA, MANZANA 1, LOTE 26, PREDIO DENOMINADO EL ZAPOTE, COLONIA SAN ANDRES DE LA CAÑADA, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, Distrito de ECATEPEC, mide y linda: AL NORTE: 28.00 MTS. LINDA CON FELIPE FRAGOSO CARBAJAL, AL SUR: 28.02 MTS. LINDA CON VIRGINIA REBOLLO DE GUIZAR, AL ORIENTE: 8.00 MTS. LINDA CON FELIPE FRAGOSO CARBAJAL, AL PONIENTE: 8.00 MTS. LINDA CON CALLE IGNACIO ZARAGOZA. SUPERFICIE APROXIMADA: 224.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Ecatepec de Morelos, México, a 17 de Marzo de 2015.- ATENTAMENTE.-REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LOS MUNICIPIOS DE ECATEPEC Y COACALCO, LIC. XOCHITL RAMIREZ AYALA.-RÚBRICA.

1945.-20, 23 y 28 abril.

EXP. 141854/540/15, C. MONICA SANCHEZ TORRES, Promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en: CALLE MACEDONIO ALCALA, MANZANA 1, LOTE 15, PREDIO DENOMINADO TEXALPA, COLONIA SANTA MARIA TULPETLAC, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, Distrito de ECATEPEC, mide y linda: AL NORTE: 08.00 MTS. COLINDA CON LOTE NUM. 2, AL SUR: 08.00 MTS. COLINDA CON LA CALLE MACEDONIO ALCALA, AL ORIENTE: 16.15 MTS. COLINDA CON LOTE NUM. 14, AL PONIENTE: 15.76 MTS. COLINDA CON LOTE NUM. 16. SUPERFICIE APROXIMADA: 128.08 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Ecatepec de Morelos, México, a 17 de Marzo de 2015.- ATENTAMENTE.-REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LOS MUNICIPIOS DE ECATEPEC Y COACALCO, LIC. XOCHITL RAMIREZ AYALA.-RÚBRICA.

1945.-20, 23 y 28 abril.

EXP. 141858/541/15, MONICA RODRIGUEZ HERNANDEZ, Promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en: CALLE RIO GRANDE, MANZANA 151, LOTE 3, COLONIA TIERRA BLANCA, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, Distrito de ECATEPEC, mide y linda: AL NORTE:

20.00 MTS. LINDA CON PROPIEDAD DE CARMELO NUÑEZ, AL SUR: 20.00 MTS. LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE: 10.00 MTS. LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL PONIENTE: 10.00 MTS. LINDA CON CALLE RIO GRANDE. SUPERFICIE APROXIMADA: 200.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Ecatepec de Morelos, México, a 17 de Marzo de 2015.- ATENTAMENTE.-REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LOS MUNICIPIOS DE ECATEPEC Y COACALCO, LIC. XOCHITL RAMIREZ AYALA.-RÚBRICA.

1945.-20, 23 y 28 abril.

EXP. 141859/542/15, C. NESTOR GARCIA CHAVEZ, Promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en: CALLE SIN NOMBRE, MANZANA 1, LOTE 11, PREDIO DENOMINADO ESCANDOLA, COLONIA SANTO TOMAS CHICONAUTLA, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, Distrito de ECATEPEC, mide y linda: AL NORTE: 7.50 MTS. LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR: 7.50 MTS. LINDA CON CALLE S/N, AL ORIENTE: 16.00 MTS. LINDA CON LOTE NO. 10, AL PONIENTE: 16.00 MTS. CON LOTE NO. 12. SUPERFICIE APROXIMADA: 120.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Ecatepec de Morelos, México, a 17 de Marzo de 2015.- ATENTAMENTE.-REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LOS MUNICIPIOS DE ECATEPEC Y COACALCO, LIC. XOCHITL RAMIREZ AYALA.-RÚBRICA.

1945.-20, 23 y 28 abril.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTOS**

EXP. 141842/533/15, C. MARIA CERVANTES BARCENAS, Promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en CALLE ALVARO CARRILLO, MANZANA 03, LOTE 03, PREDIO DENOMINADO TLACUANEPANTLA, COLONIA TEXALPA POBLADO DE SANTA MARIA TULPETLAC, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, Distrito de ECATEPEC, mide y linda: AL NORTE: 08.00 MTS. LINDA CON CALLE ALVARO CARRILLO, AL SUR: 8.00 MTS. LINDA CON EL LOTE NO. 12, AL ORIENTE: 15.00 MTS. LINDA CON EL LOTE NO. 04, AL PONIENTE: 15.00 MTS. LINDA CON EL LOTE NO. 02. SUPERFICIE APROXIMADA: 120.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Ecatepec de Morelos, México, a 17 de marzo de 2015.- ATENTAMENTE.-REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LOS MUNICIPIOS DE ECATEPEC Y COACALCO, LIC. XOCHITL RAMIREZ AYALA.-RÚBRICA.

1945.-20, 23 y 28 abril.

EXP. 141843/534/15, C. MARIA DE LOURDES, REYNA Y CECILIA TODAS DE APELLIDOS QUINO SOSA, Promueven Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en CALLE CORAL, MANZANA 14, LOTE 4, COLONIA PIEDRA

GRANDE, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, Distrito de ECATEPEC, mide y linda: AL NORTE: 10.00 MTS. COLINDA CON ISMAEL TORRES LOAIZA, AL SUR: 10.00 MTS. COLINDA CON VICTOR GONZALEZ, AL ORIENTE: 12.00 MTS. COLINDA CON CALLE CORAL, AL PONIENTE: 12.00 MTS. COLINDA CON CONSUELO. SUPERFICIE APROXIMADA: 120.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Ecatepec de Morelos, México, a 17 de marzo de 2015.- ATENTAMENTE.-REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LOS MUNICIPIOS DE ECATEPEC Y COACALCO, LIC. XOCHITL RAMIREZ AYALA.-RÚBRICA.

1945.-20, 23 y 28 abril.

EXP. 141849/535/15, C. MARIA JUANA HERNANDEZ HERNANDEZ, Promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en: CALLE DIAZ ORDAZ, MANZANA S/N, LOTE 62, COLONIA BENITO JUAREZ NORTE XALOSTOC, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, Distrito de ECATEPEC, mide y linda: AL NORTE: 17.00 MTS. LINDA CON RAUL DIONISIO, AL SUR: 17.70 MTS. LINDA CON CALLE CARLOS FLORES RICO, AL ORIENTE: 9.00 MTS. LINDA CON CALLE DIAZ ORDAZ, AL PONIENTE: 11.00 MTS. LINDA CON JOSE LUIS CRUZ GONZALEZ. SUPERFICIE APROXIMADA: 130.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Ecatepec de Morelos, México, a 17 de marzo de 2015.- ATENTAMENTE.-REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LOS MUNICIPIOS DE ECATEPEC Y COACALCO, LIC. XOCHITL RAMIREZ AYALA.-RÚBRICA.

1945.-20, 23 y 28 abril.

EXP. 141850/536/15, C. MARLEN DIONICIO GONZALEZ, Promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en: CALLE P. MISAEL NUÑEZ ACOSTA, MANZANA 2, LOTE 7, PREDIO DENOMINADO TLACUANEPANTLA, COLONIA TEXALPA, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, Distrito de ECATEPEC, mide y linda: AL NORTE: 8.00 MTS. CON LOTE 16, AL SUR: 8.00 MTS. CON CALLE PROFESOR MISAEL NUÑEZ ACOSTA, AL ORIENTE: 15.00 MTS. CON LOTE 6, AL PONIENTE: 15.00 MTS. CON LOTE 8. SUPERFICIE APROXIMADA: 120.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Ecatepec de Morelos, México, a 17 de marzo de 2015.- ATENTAMENTE.-REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LOS MUNICIPIOS DE ECATEPEC Y COACALCO, LIC. XOCHITL RAMIREZ AYALA.-RÚBRICA.

1945.-20, 23 y 28 abril.

EXP. 141851/537/15, C. MARTIN GAMEZ GUERRERO, Promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en: CALLE REVOLUCION, MANZANA 1, LOTE 4, PREDIO DENOMINADO COMUN REPARTIMIENTO, POBLADO DE SANTO TOMAS CHICONAUTLA, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, Distrito de ECATEPEC, mide y linda: AL NORTE: 15.50 MTS. COLINDANDO CON LOTE No. 3, AL SUR: 15.50

MTS. COLINDANDO CON LOTE # 5, AL ORIENTE: 7.75 MTS. COLINDANDO CON CALLE REVOLUCION, AL PONIENTE: 7.75 MTS. COLINDANDO CON LOTE # 18. SUPERFICIE APROXIMADA: 120.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Ecatepec de Morelos, México, a 17 de marzo de 2015.- ATENTAMENTE.-REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LOS MUNICIPIOS DE ECATEPEC Y COACALCO, LIC. XOCHITL RAMIREZ AYALA.-RÚBRICA.

1945.-20, 23 y 28 abril.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTOS**

EXP: 141836/528/15, C. LUIS FABIAN PINEDA HIDALGO, Promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en: CALLE 4 No. 32, COLONIA HANK GONZALEZ. Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, Distrito de ECATEPEC, mide y linda; AL NORTE: 14.15 MTS. CON MARCELINO LOPEZ; AL SUR: 12.55 MTS. CON CALLE FRANCISCO VILLA; AL ORIENTE: 11.50 MTS. CON MANUEL PINEDA; AL PONIENTE: 8.75 MTS. CON CALLE 4; SUPERFICIE APROXIMADA: 131.00 METROS CUADRADOS;

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho, comparezcan a deducirlo.- Ecatepec de Morelos, México, a 11 de Marzo de 2015.- ATENTAMENTE.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LOS MUNICIPIOS DE ECATEPEC Y COACALCO, LIC. XOCHITL RAMIREZ AYALA.- RÚBRICA.

1945.- 20, 23 y 28 abril.

EXP: 141837/529/15, C. LUISA LEONIDES DEL PILAR, Promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en: CALLE PARQUE DE CHAPULTEPEC, MANZANA 7, LOTE 17, COLONIA EL PARQUE TULPETLAC. Municipio de ECATEPEC DE MORE LOS, Distrito de ECATEPEC, mide y linda; AL NORTE: 07.00 MTS. COLINDA CON LOTE NO. 04; AL SUR: 07.00 MTS. COLINDA CON CALLE PARQUE DE CHAPULTEPEC; AL ORIENTE: 17.20 MTS. COLINDA CON LOTE NO. 16; AL PONIENTE: 17.20 MTS. COLINDA CON LOTE NO. 18; SUPERFICIE APROXIMADA: 120.40 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho, comparezcan a deducirlo.- Ecatepec de Morelos, México, a 11 de Marzo de 2015.- ATENTAMENTE.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LOS MUNICIPIOS DE ECATEPEC Y COACALCO, LIC. XOCHITL RAMIREZ AYALA.- RÚBRICA.

1945.- 20, 23 y 28 abril.

EXP: 141838/530/15, C. MANUEL VARGAS FLORES, Promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en: CALLE COA. CUANALCO, MANZANA SIN, LOTE 5, COLONIA CARLOS HANK GONZALEZ. Municipio de ECATEPEC DE MORE LOS, Distrito de ECATEPEC, mide y linda; AL NORTE: 20.00 MTS. COLINDA CON CDA. CUANALCO; AL SUR: 20.00 MTS. COLINDA CON LOTE 12; AL ORIENTE: 13.50 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL PONIENTE: 13.50 MTS. COLINDA CON LOTE 6; SUPERFICIE APROXIMADA: 270.00 METROS CUADRADOS.

EL C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho, comparezcan a deducirlo.- Ecatepec de Morelos, México, a 11 de Marzo de 2015.- ATENTAMENTE.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LOS MUNICIPIOS DE ECATEPEC Y COACALCO, LIC. XOCHITL RAMIREZ AYALA.- RÚBRICA.

1945.- 20, 23 y 28 abril.

EXP: 141839/531/15, C. MANUELA FRAGOSO HERNÁNDEZ, Promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en: CALLE 5 DE MAYO # 9, PREDIO DENOMINADO XOLALPA, COLONIA SANTA CLARA. Municipio de ECATEPEC DE MORE LOS, Distrito de ECATEPEC, mide y linda; AL NORTE: 5.20 MTS. y 3.20 MTS. COLINDA CON CATALINA RODRIGUEZ E IGNACIO RODRIGUEZ; AL SUR: 7.40 MTS. y 1.35 MTS. COLINDA CON CALLE 5 DE MAYO Y RICARDO PINEDA; AL ORIENTE: 26.80 MTS. Y 6.75 MTS. COLINDA CON RICARDO PINEDA EN AMBOS LADOS; AL PONIENTE: 28.20 MTS. Y 5.05 MTS. COLINDA CON IGNACIO CEDILLO EN AMBOS LADOS; SUPERFICIE APROXIMADA: 193.09 METROS CUADRADOS.

EL C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho, comparezcan a deducirlo.- Ecatepec de Morelos, México, a 17 de Marzo de 2015.- ATENTAMENTE.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LOS MUNICIPIOS DE ECATEPEC Y COACALCO, LIC. XOCHITL RAMIREZ AYALA.- RÚBRICA.

1945.- 20, 23 y 28 abril.

Exp: 141841/532/15, C. MARGARITA ARMENTA CAMACHO, Promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en: CALLE COLIMA NORTE NO. 142, MANZANA SIN, LOTE SIN, COLONIA SANTA MARIA TULPETLAC. Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, Distrito de ECATEPEC, mide y linda; AL NORTE: 20.00 MTS. COLINDA CON MA. ROSA MUNOZ; AL SUR: 20.00 MTS. COLINDA CON FRANCISCO GARCIA ROMERO; AL ORIENTE: 10.00 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL PONIENTE: 10.00 MTS. COLINDA CON CALLE COLIMA NORTE; SUPERFICIE APROXIMADA: 200.00 METROS CUADRADOS.

EL C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho, comparezcan a deducirlo.- Ecatepec de Morelos, México, a 17 de Marzo de 2015.- ATENTAMENTE.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LOS MUNICIPIOS DE ECATEPEC Y COACALCO, LIC. XOCHITL RAMIREZ AYALA.- RÚBRICA.

1945.- 20, 23 y 28 abril.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTOS**

Exp. 318277/243/2014, C. JAVIERA MAYA GARDUÑO, Promueve Inmatriculación Administrativa sobre el inmueble ubicado en: CALLE RODRIGO SANCHEZ S/N, BARRIO DE SANTA CRUZ OCOTITLAN, Municipio de: METEPEC Distrito de: TOLUCA, México; mide y linda: AL NORTE: 9.00 MTS. CON JAVIER DELGADO ORTIZ, AL SUR: 9.00 MTS. CON CALLE RODRIGO SANCHEZ, AL ORIENTE: 17.00 MTS. CON OLGA MAYA GARDUÑO, AL PONIENTE: 17.00 MTS. CON ANDADOR (3.00 MTS.).

SUPERFICIE APROXIMADA DE: 153.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCION Y ORDENO SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y DEL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO.-Toluca, México, a 30 de enero de 2015.-C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. JORGE VALDES CAMARENA.-RÚBRICA.

1868.-15, 20 y 23 abril.

Exp. 318279/245/2014, C. MARCIANA SILVIA FLORES CONTRERAS, Promueve Inmatriculación Administrativa sobre el inmueble ubicado en: CALLE CHIHUAHUA SIN NUMERO, SAN GASPAR TLAHUELILPAN, Municipio de: METEPEC Distrito de: TOLUCA, México; mide y linda: AL NORTE: 11.63 MTS. CON IGNACIO AVILA ZARATE, AL SUR: 11.63 MTS. CON CALLE CHIHUAHUA, AL ORIENTE: 14.20 MTS. CON MARIA DE LA LUZ FLORES CONTRERAS, AL PONIENTE: 14.20 MTS. CON EVELYN VANESSA RAMIREZ FLORES.

SUPERFICIE APROXIMADA DE: 165.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCION Y ORDENO SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y DEL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO.-Toluca, México, a 30 de enero de 2015.-C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. JORGE VALDES CAMARENA.-RÚBRICA.

1868.-15, 20 y 23 abril.

Exp. 318280/246/2014, C. ANDRES ESTRADA CARRILLO, Promueve Inmatriculación Administrativa sobre el inmueble ubicado en: CALLE COMONFORT número 63, BARRIO DE ESPIRITU SANTO, Municipio de: METEPEC Distrito de: TOLUCA, México; mide y linda: AL NORTE: 17.80 METROS COLINDANDO CON SUC DE MAGDALENA VILLA GARCIA, AL SUR: 17.80 METROS COLINDANDO CON BLANCA ROSA ESTRADA CARRILLO, AL ORIENTE: 08.70 METROS COLINDANDO CON CALLE IGNACIO COMONFORT, AL PONIENTE: 08.70 METROS COLINDANDO CON VICTOR ESTRADA CARRILLO.

SUPERFICIE APROXIMADA DE: 154.86 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 17 de febrero de 2014.-C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. JORGE VALDES CAMARENA.-RÚBRICA.

1868.-15, 20 y 23 abril.

Exp. 318281/247/2014, C. TOMAS CORTEZ VALENCIA, Promueve Inmatriculación Administrativa sobre el inmueble ubicado en: CALLE NACIONAL SIN NUMERO EN EL PUEBLO DE SAN GASPAR TLAHUELILPAN, Municipio de METEPEC Distrito de TOLUCA, México; mide y linda: AL NORTE: 26.05 MTS. CON ROSALIO CORTES MONTELLANO, AL SUR: 26.05 MTS. CON CAYETANO CORTEZ VALENCIA, AL ORIENTE: 10.90 MTS. CON AVENIDA NACIONAL, AL PONIENTE: 10.90 MTS. EN DOS LINEAS LA PRIMERA CON 3.80 MTS. Y COLINDA CON LA C. MATILDE CORTEZ VALENCIA Y LA SEGUNDA CON 7.10 MTS. Y COLINDA CON LA C. MARIA MERCEDES LOPEZ CORTEZ.

SUPERFICIE APROXIMADA DE: 283.94 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCION Y ORDENO SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y DEL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO.-Toluca, México, a 30 de enero de 2015.-C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. JORGE VALDES CAMARENA.-RÚBRICA.

1868.-15, 20 y 23 abril.

Exp. 318282/248/2014, C. ROBERTA GARDUÑO CAMACHO, Promueve Inmatriculación Administrativa sobre el inmueble ubicado en: CALLE DENOMINADA 5 DE MAYO S/N, CASI ESQ. CON MARIANO MATAMOROS, BARRIO DE SAN MATEO, Municipio de: METEPEC Distrito de: TOLUCA, México; mide y linda: AL NORTE: 13.55 MTS. SRA. GUADALUPE VALDES, AL SUR: 13.55 MTS. SRA. TIBURCIA GARDUÑO CAMACHO, AL ORIENTE: 8.12 MTS. SRA. GREGORIA GARDUÑO CAMACHO, AL PONIENTE: 8.12 MTS. CALLE 5 DE MAYO.

SUPERFICIE APROXIMADA DE 119.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCION Y ORDENO SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y DEL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO.-Toluca, México, a 30 de enero de 2015.-C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. JORGE VALDES CAMARENA.-RÚBRICA.

1868.-15, 20 y 23 abril.

Exp. 318283/249/2014, C. NELLY REMIGIO CARRILLO, Promueve Inmatriculación Administrativa sobre el inmueble ubicado en: CALLE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA S/N, COLONIA SAN SALVADOR TIZATLALLI, Municipio de: METEPEC, Distrito de: TOLUCA, México; mide y linda: AL NORTE: UNA LINEA DE 34.37 MTS. CON PORFIRIO REMIGIO RIVERA, AL SUR: UNA LINEA DE 34.53 MTS. CON DOLORES REMIGIO CARRILLO, AL ORIENTE: UNA LINEA DE 14.50 MTS. CON PORFIRIO REMIGIO RIVERA, AL PONIENTE: UNA LINEA DE 14.50 MTS. CON CALLE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA.

SUPERFICIE APROXIMADA DE 499.50 METROS CUADRADOS.

1868.-15, 20 y 23 abril.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCION Y ORDENO SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y DEL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO.-Toluca, México, a 30 de enero de 2015.-C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. JORGE VALDES CAMARENA.-RÚBRICA.

Exp. 318284/250/2014, C. DOLORES REMIGIO CARRILLO, Promueve Inmatriculación Administrativa sobre el inmueble ubicado en: CALLE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA S/N, COLONIA SAN SALVADOR TIZATLALLI, Municipio de: METEPEC Distrito de: TOLUCA, México; mide y linda: AL NORTE: UNA LINEA DE 34.53 MTS. CON NELLY REMIGIO CARRILLO, AL SUR: UNA LINEA DE 34.70 MTS. CON CALLE IGNACIO ZARAGOZA, AL ORIENTE: UNA LINEA DE 14.50 CON PORFIRIO REMIGIO RIVERA, AL PONIENTE: UNA LINEA DE 14.50 MTS. CON CALLE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA.

SUPERFICIE APROXIMADA DE: 501.92 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCION Y ORDENO SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y DEL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO.-Toluca, México, a 30 de enero de 2015.-C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. JORGE VALDES CAMARENA.-RÚBRICA.

1868.-15, 20 y 23 abril.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTOS**

EXP. 303584/117/2014, GREGORIA GARDUÑO CAMACHO, Promueve In matriculación Administrativa sobre el inmueble ubicado en: CALLE DENOMINADA MARIANO MATAMOROS S/N, CASI ESQ. 5 DE MAYO, Municipio de METEPEC Distrito de TOLUCA, México; mide y linda: AL NORTE: 8.00 MTS. CON SRA. GUADALUPE VALDES; AL SUR: 8.00 MTS. CON CALLE MARIANO MATAMOROS; AL ORIENTE: 16.50 MTS. CON PETRA GARDUÑO CAMACHO; AL PONIENTE: 16.50 MTS. CON ROBERTA GARDUÑO CAMACHO; SUPERFICIE APROXIMADA DE 132.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del Periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-TOLUCA, MEX., A 24 DE FEBRERO DEL 2015.- C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. JORGE VALDES CAMARENA.- RÚBRICA.

1868.- 15, 20 y 23 abril.

Exp. 299670/102/2014, JOSÉ LUIS SOLANO VEGA, Promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble denominado ubicado en: CALLE TEJOCOTE NUMERO 26 (VEINTISEIS) PUEBLO DE LA MAGDALENA OCOTITLÁN Municipio de: METEPEC, Distrito de: TOLUCA, MÉXICO; mide y linda: AL NORTE: 11.50 MTS CON EL C. MARIANO MARTINEZ ALVARADO; AL SUR: 11.50 MTS CON CALLE TEJOCOTES; AL ORIENTE: 22.00 MTS CON JUANA ROMERO MARTÍNEZ; AL PONIENTE: 22.00 MTS CON JUANA ROMERO MARTÍNEZ; SUPERFICIE APROXIMADA DE: 253.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del Periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- TOLUCA, MEX., A 27 DE FEBRERO DEL 2015.- C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. JORGE VALDES CAMARENA.- RÚBRICA.

1868.- 15, 20 y 23 abril.

EXP. 316225/210/14, C. MARIA BETZABETH TORRES MARTINEZ, Promueve Inmatriculación Administrativa sobre el inmueble ubicado en: LA CALLE HORTALIZA S/N, DE SAN JUAN DE LAS HUERTAS, Municipio de: ZINACANTEPEC, Distrito de TOLUCA, México; mide y linda: AL NORTE: 18.00 MTS. COLINDA CON AGUILAR VILCHIS VIRGINIA TRINIDAD ELOISA; AL SUR: 18.40 MTS. COLINDA CON TELMEX; AL ORIENTE: 9.96 MTS. COLINDA CON CALLE LA HORTALIZA; AL PONIENTE: 9.30 MTS. COLINDA CON LORENZO TORRES VILCHIS; SUPERFICIE APROXIMADA DE: 173.00 MTS. 2.

El C. Registrador dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del Periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- TOLUCA, MEXICO A 9 DE DICIEMBRE DE 2014.- C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. JORGE VALDÉS CAMARENA.- RÚBRICA.

1868.- 15, 20 y 23 abril.

EXP. 311369/159/2014, C. MARIA DEL PILAR SANCHEZ ALVAREZ, Promueve In matriculación Administrativa sobre el inmueble ubicado en: CALLE REAL LA BARRANCA S/N, SAN JUAN DE LAS HUERTAS, Municipio de: ZINACANTEPEC, Distrito de TOLUCA, México; mide y linda: AL NORTE: 36.67 MTS. Y COLINDA CON ISIDRO MOISES FIGUEROA; AL SUR: 35.61 MTS. Y COLINDA CON ARTURO CARBAJAL ESQUIVEL; AL PONIENTE: 11.00 MTS. Y COLINDA CON JOSE SALAZAR; AL ORIENTE: 11.00 MTS. Y COLINDA CON LA CALLE REAL LA BARRANCA; SUPERFICIE APROXIMADA DE 378.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del Periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- TOLUCA, MEXICO A 9 DE DICIEMBRE DE 2014.- C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. JORGE VALDÉS CAMARENA.- RÚBRICA.

1868.-15,20 y 23 abril.

EXP. 316191/182/14, C. NORMA ANGELICA GUZMAN ALANIS, Promueve Inmatriculación Administrativa sobre el inmueble ubicado en: S/N DE LA MANZANA S/N NOMBRE DE LA CALLE SIN NOMBRE DE PREDIO DENOMINADO LOMA ALTA, Municipio de: ZINACANTEPEC, Distrito de TOLUCA, México; mide y linda: AL NORTE: 27 MTS. CON ROBERTO ARRIAGA VILCHIS; AL SUR: 27 MTS. CON CALLE SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 39 MTS. CON DEMETRIO DE JESUS GOMEZ CHAGOYA; AL PONIENTE: 39 MTS. CON ROBERTO ARRIAGA VILCHIS; SUPERFICIE APROXIMADA DE: 1045.00 MTS. 2.

El C. Registrador dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del Periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- TOLUCA, MEXICO A 9 DE DICIEMBRE DE 2014.- C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. JORGE VALDÉS CAMARENA.- RÚBRICA.

1868.- 15, 20 y 23 abril.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE LERMA
EDICTOS**

Exp. 63/63/2013, C. CONCEPCIÓN GONZÁLEZ DUARTE, Promueve In matriculación Administrativa, sobre el inmueble denominado ubicado en: CALLE JALISCO S/N BARRIO LOS MESONES SAN MIGUEL MIMIAPAN, Municipio de: XONACATLÁN Distrito de: LERMA, MÉXICO; mide y linda: AL NORTE: 24.80 MTS. COLINDA CON JUAN MANUEL DIAZ GONZÁLEZ; AL SUR: 28.15 MTS. COLINDA CON MODESTA JOSE PÉREZ; AL ORIENTE: 19.80 MTS. COLINDA CON EL RAMÓN SAAVEDRA R.; AL PONIENTE: 17.40 MTS. COLINDA CON CALLE JALISCO; SUPERFICIE APROXIMADA DE 490.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del Periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- LERMA, MEX., A 05 DE MARZO DEL 2015.- C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO, LIC. DORIS RIVERA PÉREZ.- RÚBRICA.

1868.- 15, 20 y 23 abril.

Exp. 97/96/2012, CLARA SANTAMARÍA MARTÍNEZ, Promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble denominado ubicado en: EN DOMICILIO SIN NOMBRE S/N, BARRIO DE SANTA MARIA Municipio de: SAN MATEO ATENCO, Distrito de: LERMA, MEXICO; mide y linda: AL NORTE: 12.00 MTS CON ZANJA MEDIANERA; AL SUR: 12.00 MTS CON BERTHA TORRES; AL ORIENTE: 18.00 MTS CON JORGE LEÓN ARZATE; AL PONIENTE: 18.00 MTS CON JUAN MARTÍNEZ REYES; SUPERFICIE APROXIMADA DE: 216.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del Periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- LERMA, MEX., A 17 DE MARZO DEL 2015.- C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO, LIC. DORIS RIVERA PÉREZ.- RÚBRICA.

1868.-15,20 y 23 abril.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
EDICTO**

Exp. No. 31009/90/2014, C. LA MENOR DANIELA PIÑA CASTILLO, REPRESENTADA POR LA C. LEONOR CASTILLO PALMAS promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en: CALLE LA JOYA ORIENTE NUMERO 21, BARRIO LOS ANGELES, EN LA CABECERA MUNICIPAL DE CALIMAYA, Municipio de: CALIMAYA Distrito de TE NANGO DEL VALLE, México, mide y linda: AL NORTE: 7.75 MTS. COLINDA CON SIMON HERNANDEZ PALMA; AL SUR: 7.75 MTS. COLINDA CON ROMAN CEJUDO HERNANDEZ; AL ORIENTE: 8.20 MTS. COLINDA CON ANDADOR COMUN; AL PONIENTE: 8.20 MTS. COLINDA CON GONZALO Y ANDRES VILCHIS; SUPERFICIE APROXIMADA DE: 63.55 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del Periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-TENANGO DEL VALLE, MEXICO., A 15 DE ENERO DEL 2015.-C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO, M. EN D. CLAUDIA GONZALEZ JIMENEZ.-RÚBRICA.

1868.-15, 20 y 23 abril.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTOS**

Exp. 316256/234/2014, C. FELICITAS HERNÁNDEZ MORENO, Promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en: AV. MÉXICO # 38, SAN GASPAR TLAHUELILPAN, Municipio de METEPEC, Distrito de TOLUCA, México, mide y linda: GONZÁLEZ CONTRERAS, AL NORTE: EN UNA LINEA DE 25.00 MTS. COLINDANDO CON PASO DE SERVIDUMBRE, AL SUR: EN UNA LINEA DE 25.00 MTS. COLINDANDO CON DESIDERIO GONZÁLEZ CONTRERAS, AL ORIENTE: EN UNA LÍNEA DE 18.10 MTS. COLINDANDO CON RODOLFO CIPRIANO HERNÁNDEZ MORENO, AL PONIENTE: EN UNA LINEA DE 18.10 MTS. COLINDANDO CON MARIA HERNANDEZ MORENO. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 452.48 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del Periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 11 de diciembre de 2014.-C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, México, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

1868.-15, 20 y 23 abril.

EXPEDIENTE: 293028/57/2014, JOSÉ MANUEL ROMERO MUJICA, PROMUEVE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN: CALLE INDEPENDENCIA S/N, SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE METEPEC, DISTRITO JUDICIAL DE: TOLUCA, MEXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 18.00 MTS. CON CALLE INDEPENDENCIA, AL SUR: 18.00 MTS. CON ZANJA (JUAN DIAZ VAZQUEZ), AL ORIENTE: 67.29 MTS. CON JESÚS COLIN GARCÍA, AL PONIENTE: 69.50 MTS. CON ARTURO COLIN BECERRIL. UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,227.87 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 3 de febrero de 2015.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, México, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

1868.-15, 20 y 23 abril.

EXPEDIENTE: 316211/202/2014, BEATRÍZ PULIDO MORENO, PROMUEVE INMATRICULACION ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN: AVE MÉXICO NUMERO 38, SAN GASPAR TLAHUELILPAN, MUNICIPIO DE: METEPEC, DISTRITO JUDICIAL DE: TOLUCA, MEXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: EN UNA LINEA DE 8.10 MTS. COLINDANDO CON MANUEL CASTILLO, AL SUR: EN UNA LINEA DE 8.10 MTS. COLINDANDO CON PASO DE SERVIDUMBRE, AL ORIENTE: EN UNA LINEA DE 17.30 MTS. COLINDANDO CON BEATRIZ HERNÁNDEZ MORENO, AL PONIENTE: EN UNA LINEA DE 16.00 MTS. COLINDANDO CON CIPRIANO HERNÁNDEZ BECERRIL. UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 134.36 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 3 de febrero de 2015.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, México, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

1868.-15, 20 y 23 abril.

EXPEDIENTE: 316217/205/2014, MARIA TERESA HERNÁNDEZ MORENO, PROMUEVE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN: AVE MÉXICO NUMERO 38, SAN GASPAR TLAHUELILPAN, MUNICIPIO DE: METEPEC, DISTRITO JUDICIAL DE: TOLUCA, MEXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: EN DOS LÍNEAS UNA DE 12.80 Y 17.20 MTS. COLINDANDO CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR: EN UNA LINEA DE 30.00 MTS. COLINDANDO CON PASO DE SERVIDUMBRE, AL ORIENTE: EN UNA LINEA DE 15.76 MTS. COLINDANDO CON CIPRIANO HERNANDEZ BECERRIL, AL PONIENTE: EN UNA LINEA DE 15.70 MTS. COLINDANDO CON MARÍA ESTHELA HERNÁNDEZ MORENO. UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 468.46 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 3 de febrero de 2015.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, México, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

1868.-15, 20 y 23 abril.

EXPEDIENTE: 316218/206/2014, MARIA ESTHELA HERNÁNDEZ MORENO, PROMUEVE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN: AVE MÉXICO NUMERO 38, SAN GASPAR TLAHUELILPAN, MUNICIPIO DE: METEPEC, DISTRITO JUDICIAL DE: TOLUCA, MEXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: EN UNA LÍNEA DE 25.00 MTS. COLINDANDO CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR: EN UNA LINA DE 25.00 MTS. COLINDANDO CON PASO DE SERVIDUMBRE, AL ORIENTE: EN UNA LINEA DE 15.70

MTS. COLINDANDO CON MARIA TERESA HERNÁNDEZ MORENO, AL PONIENTE: EN UNA LINEA DE 16.00 MTS. COLINDANDO CON FLORENCIO ARTURO HERNÁNDEZ MORENO. UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 396.23 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 3 de FEBRERO de 2015.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, México, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica. 1868.-15, 20 y 23 abril.

Exp. 318272/239/2014, C. ROSA MARÍA FLORES MEDINA, Promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en: PRIVADA DE INDEPENDENCIA SIN NÚMERO, SAN SEBASTIÁN, Municipio de: METEPEC, Distrito de: TOLUCA, México, mide y linda: AL NORTE: 7.12 MTS. CON PASILLO DE 2.00 MTS., AL SUR: 7.12 MTS. CON MARÍA VICTORIA FLORES, AL ORIENTE: 9.00 MTS. CON PRIVADO INDEPENDENCIA, AL PONIENTE: 9.00 MTS. CON MARÍA DE LOS ANGELES FLORES. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 64.08 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del Periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 19 de enero de 2015.-C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, México, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

1868.-15, 20 y 23 abril.

Exp. 318273/240/2014, C. MARÍA DE LOS ANGELES FLORES CONTRERAS, Promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en: CALLE CHIHUAHUA SIN NÚMERO, SAN GASPAS TLAHUELILPAN, Municipio de: METEPEC, Distrito de: TOLUCA, México, mide y linda: AL NORTE: 9.00 MTS. CON DANIEL DÍAZ, AL SUR: 9.00 MTS. CON CALLE CHIHUAHUA, AL ORIENTE: 14.20 MTS. CON MARÍA ISABEL FLORES CONTRERAS, AL PONIENTE: 14.20 MTS. CON MARIA DE LA LUZ FLORES CONTRERAS. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 127.75 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del Periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 30 de enero del 2015.-C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, México, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

1868.-15, 20 y 23 abril.

Exp. 318275/241/2014, C. EVELYN VANESSA RAMÍREZ FLORES, Promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en: CALLE CHIHUAHUA SIN NÚMERO, SAN GASPAS TLAHUELILPAN, Municipio de: METEPEC, Distrito de: TOLUCA, México, mide y linda: AL NORTE: 12.00 MTS. CON IGNACIO AVILA ZARATE, AL SUR: DOS LINEAS 1RA. 10.20, 2DA. 1.20 CON CALLE CHIHUAHUA, AL ORIENTE: 14.20 MTS. CON MARCIANA SILVIA FLORES CONTRERAS, AL PONIENTE: 13.30 MTS. CON CALLE DOS RIOS. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 161.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del Periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-

Toluca, México, a 30 de ENERO de 2015.-C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, México, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

1868.-15, 20 y 23 abril.

Exp. 318276/242/2014, C. ALMA DELIA MÉNDEZ GÓMORA, Promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en: CALLE TABASCO S/N SAN GASPAS TLAHUELILPAN, Municipio de: METEPEC, Distrito de: TOLUCA, México, mide y linda: AL NORTE: 10.00 MTS. CON ALBERTO SOLIS PEREZ Y JESUS ARCHUNDIA, AL SUR: 10.00 MTS. CON PASO DE SERVICIO DE 4.00 MTS. DE USO COMUN, AL ORIENTE: 6.30 MTS. CON SANTIAGO MENDEZ GOMORA, AL PONIENTE: 6.30 MTS. CON JOSE FRANCISCO MENDEZ GOMORA. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 63.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del Periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 30 de enero de 2015.-C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, México, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

1868.-15, 20 y 23 abril.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL

LICENCIADO RAUL NAME NEME, Notario Público Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México. Que por la escritura 111,400, libro 1,470, folio 72 del 1 de abril de 2015, se hizo constar ante mi fe, I.- El Reconocimiento de Validez del Testamento; y II.- La Aceptación de Herencia y Designación del Cargo de Albacea en la Sucesión Testamentaria de Don Ricardo Aguilera Flores que otorga Doña María Guadalupe Maldonado Ramírez, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 68 y 69 del ordenamiento legal invocado, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Por su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación diaria en el Estado de México, dos veces de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México, a los 08 días del mes de abril del año 2015.

Atentamente.

LIC. RAÚL NAME NEME.- RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
 CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

234-B1.- 14 y 23 abril.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 102 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL

Por escritura pública número 43,639 de fecha 18 de Marzo del 2015, otorgada ante la fe del suscrito Notario, comparecieron, el señor **DON GUMERCINDO ACEVES**

DOMINGUEZ, en su carácter heredero y albacea en la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor **DON REYNALDO ACEVES LABASTIDA**, en unión de la señora **DOÑA GLORIA ACEVES DOMINGUEZ**, en su carácter de co-heredera, compareciendo además el expresado señor **DON GUMERCINDO ACEVES DOMINGUEZ**, en su carácter de albacea en la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **DOÑA ESPERANZA DOMINGUEZ BOTELLO**, también conocida con los nombres de **ESPERANZA DOMINGUEZ**, **ESPERANZA DE ACEVES**, **ESPERANZA D. DE ACEVES**, a otorgar la **LA RADICACIÓN TESTAMENTARIA, ACEPTACIÓN DE HERENCIA y DEL CARGO DE ALBACEA** en dicha sucesión, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

LIC. HORACIO AGUILAR ALVAREZ DE ALBA.-
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NO. 102
DEL ESTADO DE MÉXICO.

726-A1.-14 y 23 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 102 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número **43,516** de fecha 10 de febrero del 2015, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar **LA RADICACIÓN TESTAMENTARIA, ACEPTACIÓN DE HERENCIA y DEL CARGO DE ALBACEA**, que en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **MARIA VICTORIA MARTINEZ CAJIGA**, otorgaron los señores **DON FRANCISCO JAVIER**, **DON LUIS MANUEL**, **DOÑA MARIA CLOTILDE** y **DON JOSE ADOLFO** todos de apellidos **RIVEROLL MARTINEZ**, en su carácter de **HEREDEROS y LEGATARIO**, habiendo aceptado el señor **DON FRANCISCO JAVIER RIVEROLL MARTINEZ**, el cargo de **ALBACEA**, que le fue conferido.

Lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley del Notariado del Estado de México y artículo 67 de su Reglamento.

LIC. HORACIO AGUILAR ALVAREZ DE ALBA.-
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NO. 102
DEL ESTADO DE MÉXICO.

725-A1.-14 y 23 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLÁN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

M. EN D. HÉCTOR JOEL HUITRÓN BRAVO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO CUARENTA Y SIETE, CON RESIDENCIA EN TULTITLÁN DE MARIANO ESCOBEDO, HACE DE SU CONOCIMIENTO.

Que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por instrumento número 13,993 (trece mil novecientos noventa y tres), de fecha 16 (dieciséis) de Enero del presente año, otorgado ante la fe del suscrito, se otorgó la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **ANA MARÍA TORRIJOS NARVAEZ**, también conocida como **ANA TORRIJOS NARVAEZ**, a solicitud del señor **JULIAN PEREZ**

CAMACHO, en su carácter de Cónyuge Supérstite, presunto único y universal heredero, procediendo a realizar los trámites correspondientes.

Lo anterior para que se publique dos veces en un intervalo de siete días entre cada publicación.

Tultitlán, Estado de México, a 27 de Marzo del año 2015.

A T E N T A M E N T E

MAESTRO EN DERECHO HÉCTOR JOEL HUITRÓN
BRAVO.- RÚBRICA.

1789.- 13 y 23 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número "32,452", de fecha cinco de marzo del año dos mil quince, pasada ante la fe de la suscrita notario, la señora **MARÍA DEL ROCÍO ZAMUDIO GARCÍA**, inició el trámite de la **SUCESIÓN A BIENES DE LA SEÑORA MARGARITA GARCÍA LEDEZMA**, habiéndome exhibido, copias certificadas de las actas de:

1.- Defunción de la señora **MARGARITA GARCÍA LEDEZMA**, ocurrida el día quince de septiembre del año dos mil diez.

2.- Nacimiento de los señores **CESAR DEMETRIO y MARÍA DEL ROCÍO** de apellidos **ZAMUDIO GARCÍA**.

3.- Defunción del señor **CESAR DEMETRIO ZAMUDIO GARCÍA**.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 07 de abril de 2015.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.- RÚBRICA.

Nota: Dos Publicaciones de 7 en 7 días.

1839.- 14 y 23 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 5 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, NOTARIO PÚBLICO NUMERO CINCO DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, HAGO CONSTAR: Que por escritura pública número 61,076 Volumen 1706 del Protocolo Ordinario a mi cargo, con fecha veinticinco de febrero del año dos mil quince, se RADICO en esta Notaría la **SUCESION TESTAMENTARIA** a bienes del señor **EDUARDO RIHAN AZAR** por parte de sus herederos **ANTONIO TUFIC RIHAN KARAM** (quien también acostumbra usar el nombre de **ANTONIO RIHAN KARAM**) y la señora **LILLIAN RIHAN KARAM**.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS.

MARZO 20, de 2015.

LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA.-RÚBRICA.

1835.-14 y 23 abril.



“2015. Año Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”.

NO. OFICIO: 227813212/424/2015
ASUNTO: PUBLICACIONES

**A QUIEN CORRESPONDA.
P R E S E N T E.**

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO A 25 DE MARZO DE 2015.

EDICTO

POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, SE DICTA EL ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL PROMOVENTE C. ISAAC VALSECA RODRIGUEZ SE REALICEN LAS PUBLICACIONES A COSTA DEL INTERESADO EN LA “GACETA DE GOBIERNO” Y “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, EN VIRTUD DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA FORMULADA CON FECHA 25 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, CON MOTIVO DE LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 621, VOLUMEN 39, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 8 DE MAYO DE 1964 Y QUE SE REFIERE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: **LOTE DE TERRENO NUMERO 3 DE LA MANZANA LXVI, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SAN MATEO, SECCION LOMAS, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:**

SUPERFICIE DE: 240.00 METROS CUADRADOS.
CON LOS LINDEROS Y DIMENSIONES SIGUIENTES:
AL NORTE: EN 10.00 METROS CON AVENIDA 1.
AL SUR: EN 10.00 METROS CON CALLE.
AL ORIENTE: EN 24.00 METROS CON LOTE 4.
AL PONIENTE: EN 24.00 METROS CON LOTE 2.

LO ANTERIOR TIENE LEGAL SUSTENTO EN LOS ARTÍCULOS 92, 94 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, QUE A LA LETRA DICE:

ARTÍCULO 95.- UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR EL REGISTRADOR DICTARA UN ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ORDENE LA PUBLICACIÓN A COSTA DEL INTERESADO DE UN EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DE GOBIERNO” Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL LUGAR QUE CORRESPONDA A LA OFICINA REGISTRAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO.

LO QUE HAGO DEL CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

ASÍ LO ACORDÓ LA C. REGISTRADORA ADSCRITA A LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN.

A T E N T A M E N T E

**LA C. REGISTRADORA DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DEL ESTADO DE MÉXICO ADSCRITA A LOS MUNICIPIOS
DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN.**

**LIC. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.
(RÚBRICA).**

733-A1.-15, 20 y 23 abril.



“2015. Año Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

NO. OFICIO: 227B13212/423/2015.

ASUNTO: PUBLICACIONES

**A QUIEN CORRESPONDA.
P R E S E N T E.**

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A 25 DE MARZO DE 2015.

EDICTO

POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, SE DICTA EL ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL PROMOVENTE C. ISAAC VALSECA RODRIGUEZ SE REALICEN LAS PUBLICACIONES A COSTA DEL INTERESADO EN LA “GACETA DE GOBIERNO” Y “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, EN VIRTUD DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA FORMULADA CON FECHA 25 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, CON MOTIVO DE LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 621, VOLUMEN 39, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 8 DE MAYO DE 1964 Y QUE SE REFIERE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: **LOTE DE TERRENO NUMERO 2 DE LA MANZANA LXVI, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SAN MATEO, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:**

SUPERFICIE DE: 239.30 METROS CUADRADOS.

CON LOS LINDEROS Y DIMENSIONES SIGUIENTES:

AL NORTE: EN 10.00 METROS CON AVENIDA 1.

AL SUR: EN 10.00 METROS CON LINDERO.

AL ORIENTE: EN 24.00 METROS CON LOTE 3.

AL PONIENTE: EN 23.86 METROS CON LOTE 1.

LO ANTERIOR TIENE LEGAL SUSTENTO EN LOS ARTÍCULOS 92, 94 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, QUE A LA LETRA DICE:

ARTÍCULO 95.- UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR EL REGISTRADOR DICTARA UN ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ORDENE LA PUBLICACIÓN A COSTA DEL INTERESADO DE UN EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DE GOBIERNO” Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL LUGAR QUE CORRESPONDA A LA OFICINA REGISTRAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO.

LO QUE HAGO DEL CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

ASÍ LO ACORDÓ LA C. REGISTRADORA ADSCRITA A LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN.

ATENTAMENTE

**LA C. REGISTRADORA DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL
DEL ESTADO DE MÉXICO ADSCRITA A LOS MUNICIPIOS
DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN**

**LIC. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO
(RÚBRICA).**

733-A1.-15, 20 y 23 abril.



“2015. Año Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”.

NO. OFICIO: 227B13212/490/2015.
ASUNTO: PUBLICACIONES

**A QUIEN CORRESPONDA.
P R E S E N T E.**

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO A 13 DE ABRIL DE 2015.

EDICTO

POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, SE DICTA EL ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL PROMOVENTE LIC. MARIA GUADALUPE ALCALA GONZALEZ, SE REALICEN LAS PUBLICACIONES A COSTA DEL INTERESADO EN LA “GACETA DE GOBIERNO” Y “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, EN VIRTUD DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA FORMULADA CON FECHA 13 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, CON MOTIVO DE LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 331, VOLUMEN 22, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 1961 Y QUE SE REFIERE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: **FINCA URBANA NO. 355 DE LA CALLE DE SANTA ANITA, EN LA COLONIA LOMAS HIPODROMO Y TERRENO QUE OCUPA, LOTE 9 DE LA MANZANA H, DEL FRACCIONAMIENTO EXPRESADO, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:**

SUPERFICIE DE: 1,152.00 METROS CUADRADOS.
CON LOS LINDEROS Y DIMENSIONES SIGUIENTES:

AL SURESTE: EN 24.00 MTS. CON LA AVENIDA SANTA ANITA.
AL SUROESTE: EN 48.00 MTS. CON EL LOTE NUMERO 10.
AL NOROESTE: EN 24.00 MTS. CON EL LOTE NUMERO 20, TODOS DE LA MANZANA H.
AL NORESTE: EN 48.00 MTS. CON EL LOTE NUMERO 8.

LO ANTERIOR TIENE LEGAL SUSTENTO EN LOS ARTÍCULOS 92, 94 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, QUE A LA LETRA DICE:

ARTÍCULO 95.- UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR EL REGISTRADOR DICTARA UN ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ORDENE LA PUBLICACIÓN A COSTA DEL INTERESADO DE UN EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DE GOBIERNO” Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL LUGAR QUE CORRESPONDA A LA OFICINA REGISTRAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO.

LO QUE HAGO DEL CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

ASÍ LO ACORDÓ LA C. REGISTRADORA ADSCRITA A LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN.

A T E N T A M E N T E

**LA C. REGISTRADORA DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL
DEL ESTADO DE MÉXICO ADSCRITA A LOS MUNICIPIOS
DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN.**

**LIC. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.
(RÚBRICA).**

781-A1.-20, 23 y 28 abril.

CITTA TALISMAN S.A.DE C.V.
 BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014

ACTIVO	0
CAJA	0
TOTAL ACTIVO	0
PASIVO	0
CUENTAS POR PAGAR	0
TOTAL PASIVO	0
CAPITAL	0
CAPITAL SOCIAL	0
TOTAL CAPITAL CONTABLE	0
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	0

La publicación se hace en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles

Naucalpan, Estado de México, 16 de febrero 2014

Liquidador: C. Antonio Franco Medina
 (Rúbrica).

636-A1.-31 marzo, 13 y 23 abril.

DIDI INMOBILIARIA S.A.DE C.V.
 BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014

ACTIVO	0
CAJA	0
TOTAL ACTIVO	0
PASIVO	0
CUENTAS POR PAGAR	0
TOTAL PASIVO	0
CAPITAL	0
CAPITAL SOCIAL	0
TOTAL CAPITAL CONTABLE	0
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	0

La publicación se hace en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles

Naucalpan, Estado de México, 16 de febrero 2014

Liquidador: C. Antonio Franco Medina
 (Rúbrica).

637-A1.-31 marzo, 13 y 23 abril.

CIMA SOLIS S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014

ACTIVO	
CAJA	0
TOTAL ACTIVO	0
PASIVO	
CUENTAS POR PAGAR	0
TOTAL PASIVO	0
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	0
TOTAL CAPITAL CONTABLE	0
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	0

La publicación se hace en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles

Naucalpan, Estado de México. 16 de febrero 2014

Liquidador.: C. Antonio Franco Medina
(Rúbrica).

639-A1.- 31 marzo, 13 y 23 abril.

FREYTEX, S.A. DE C.V.

FREYTEX, S.A. DE C.V., S.A. DE C.V. EN LIQUIDACIÓN
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014
(CENTAVOS OMITIDOS)

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE		A CORTO PLAZO	0
BANCO	182		
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	182	TOTAL PASIVO A CORTO PLAZO	0
		A LARGO PLAZO	0
FIJO	0	TOTAL PASIVO A LARGO PLAZO	0
TOTAL ACTIVO FIJO	0		
DIFERIDO	0	CAPITAL CONTABLE	
		CAPITAL SOCIAL	1,000,000
TOTAL ACTIVO DIFERIDO	0	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	-1,029,874
		RESULTADO DEL EJERCICIO	30,056
		TOTAL CAPITAL CONTABLE	
TOTAL ACTIVOS	182	TOTAL DE PASIVOS Y CAPITAL	182

ARTURO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
LIQUIDADOR
(RÚBRICA).

573-A1.-24 marzo, 9 y 23 abril.